

Implicaciones constitucionales del giro político en algunos países iberoamericanos (2005-2007)

Luis Aguiar de Luque
*Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad Carlos III de Madrid*

Fernando Reviriego Picón
*Profesor Contratado Doctor
de Derecho Constitucional UNED*

INTRODUCCIÓN

I. Las numerosas consultas electorales celebradas en Iberoamérica en los tres últimos años, marco temporal de referencia de este trabajo¹, han apuntado unas tendencias que –con todas las cautelas del caso– bien puede decirse que han significado un importante giro político en Iberoamérica.

La vuelta a la normalidad constitucional primero, que se produjo en la región a fines de los ochenta y principios de los noventa del pasado siglo, y el intento de consolidación institucional después, durante el período de hegemonía de opciones políticas y económicas de signo neoliberal, parecen haber dejado paso en estos últimos 3/4 años a una fuerte polarización del espectro político y, paralelamente, bien a un relanzamiento de movimientos populistas con componentes indigenistas (con particular virulencia en los países andinos siguiendo la estela del chavismo venezolano), o bien al triunfo de sectores a uno y otro lado del arco ideológico más radicales que en el periodo precedente.

¹ Daniel Zovatto nos recordaba recientemente que «entre noviembre de 2005 y diciembre de 2006, América Latina desplegó una intensa agenda electoral. Durante este lapso, once de los dieciocho países latinoamericanos celebraron elecciones presidenciales: Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Perú y Venezuela». ZOVATTO, D., «Tras el 'rally' electoral en América Latina. Es hora de gobernar». Diario *El País*, 16 de marzo de 2007.

Así, en diciembre de 2006 Hugo Chávez ha reeditado por tercera vez su éxito electoral (lejos queda ya el recuerdo del golpe de estado sufrido en 2002 o el intento de golpe que él mismo protagonizó en 1992), que, caso de cubrir el mandato por el que ha sido elegido (las próximas elecciones presidenciales están previstas para 2013) le llevaría a permanecer tres lustros en el poder. Casi a la par lo ha hecho Rafael Correa, del Movimiento País, que alcanzó, en segunda vuelta, la presidencia de Ecuador frente al candidato del Partido Renovador Institucional de Acción Nacional, Álvaro Noboa. Justamente un año atrás en el tiempo, diciembre de 2005, debemos hacer referencia a la llegada al poder en Bolivia de Evo Morales, destacado líder durante la “guerra del gas” con su partido Movimiento al Socialismo, y que tiene en el indigenismo una de sus principales banderas reivindicativas; una elección que provocó un entusiasmo y curiosidad en el ámbito internacional jamás visto con un dirigente de este país. A esta «bancada», si se nos permite la expresión, podría haberse añadido, caso de haber ganado finalmente en Perú, en junio de 2006, el candidato de Unión por el Perú Ollanta Humala; recordemos que en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales fue derrotado por Alan García, del Partido Aprista. Su victoria contó sin duda con un importante apoyo de los votantes que en primera vuelta optaron por la candidata de Unidad Nacional, Lourdes Flores, ello pese a la ideología de aquel o el recuerdo de su gestión entre 1985 y 1990. Mismo período en el que estuvo al frente de Nicaragua Daniel Ortega, elegido también ahora recientemente, noviembre de 2006, encabezando el Frente Sandinista, frente a Eduardo Montealegre, de la Alianza Liberal Nicaragüense.

Junto a ello, aunque en otro plano completamente diverso (la izquierda democrática operativa frente a una izquierda de corte más radical), cabe referir la reedición del triunfo electoral de Luiz Inácio Lula da Silva en octubre de 2006, como candidato del Partido de los Trabajadores, frente al socialdemócrata Geraldo Alckmin. Una victoria de sabor completamente diverso a la de 2002, donde su llegada al poder fue vista con cierto recelo desde diferentes sectores económicos², por más que no tardó mucho en cambiar la percepción popular sobre las perspectivas políticas de la izquierda en América Latina³. En esta misma corriente socialdemócrata debe incluirse lógicamente Chile, Costa Rica, Uruguay y en menor medida, Argentina. Recordemos que, en el mismo curso de este rally electoral apuntado supra, en 2006 accedieron a las

² Más allá de este elemento económico es preciso reseñar que uno de los principales problemas que ha debido acometer desde entonces es la búsqueda de una solución al problema de legitimidad constitucional, en orden a la estabilización del marco constitucional, derivado del proceso político constituyente de 1988, que en modo alguno estuvo pautada por el consenso, problema que se ha venido arrastrando desde entonces; véase, MOREIRA MAUES, A.G., «Crónica de las elecciones brasileñas de 2002», *Revista de Derecho Político*, núm. 57, 2003.

³ PARAMIO, L., «Perspectivas de la izquierda en América Latina», *Documentos de Trabajo* –Real Instituto Elcano–, 2003. El autor, en su análisis, diferencia entre la formación de gobiernos de izquierda, realistas y pragmáticos frente a dinámicas populistas que compartiendo objetivos con aquellos, sean susceptibles de provocar graves desequilibrios económicos, división y fractura social

Presidencias de Chile y Costa Rica, Michelle Bachelet y Oscar Arias respectivamente; aquélla, al frente del Partido Socialista, tras una reñida segunda vuelta con Sebastián Piñera que encabezaba la formación de Renovación Nacional, éste, al frente del Partido de Liberación Nacional, también en una ajustada votación con el candidato Otón Solís, del Partido Acción Ciudadana; o que en enero de 2005 Tabaré Vázquez tomaba posesión del sillón presidencial en Uruguay tras su victoria con el Frente Amplio, victoria que quebró esa sólida y centenaria alternancia entre el Partido Nacional y el Partido Colorado, en lo que supuso un cambio ideológico sustancial.

En el otro lado de la cuerda política podemos resaltar la reelección de Álvaro Uribe como Presidente de Colombia en mayo de 2006 –reelección habilitada tras la reforma constitucional aprobada dos años atrás–, superando en más de un cuarenta por ciento de sufragios al segundo de los candidatos presidenciales, Carlos Gaviria Díaz, del Polo Democrático Alternativo. O la, por el contrario, pírrica victoria de Felipe Calderón, al frente del Partido de Acción Nacional, salpicada de una grave crisis institucional y división en la sociedad; su toma de posesión en diciembre de 2006 se produjo apenas unos días después de que el candidato de la Coalición por el Bien de Todos, Andrés Manuel López Obrador, que no aceptó su derrota en las urnas, procediera a la creación de un gobierno paralelo; nada que ver con el conocido como *Shadow Cabinet* en los *Westminster systems*.

El presente año no va a ofrecernos en el plano electoral, por el contrario, grandes sobresaltos, en tanto que únicamente en dos países se van a celebrar elecciones presidenciales; así, en Guatemala y Argentina, en septiembre y octubre próximo, respectivamente. Hasta la fecha, lo más destacado de los mismos es el anuncio de Rigoberta Menchú de presentarse como candidata a las elecciones presidenciales de Guatemala, por el partido Encuentro por Guatemala, por más que a día de hoy, según las últimas encuestas, se encuentra en el cuarto lugar de la intención de voto, a mucha distancia del candidato de la Unión Nacional de la Esperanza, Álvaro Colom. Todo hace prever, no obstante, que se producirá un importante repunte conforme se vaya acercando la fecha de la elección, no descartándose en modo alguno que podamos encontrarnos ante la primera mujer Presidenta de Guatemala, la primera Presidenta indígena de toda Iberoamérica.

II. Tras esta breve reseña a ese intenso y reciente panorama electoral debemos señalar que lo más relevante, a efectos de los Documentos que forman el núcleo del presente trabajo es que dicho giro político ha puesto rápidamente de manifiesto las debilidades del constitucionalismo implantado en buena parte de tales países y la incapacidad de éste para canalizar la polarización de la clase política, las nuevas tensiones y el surgimiento de tendencias sociales que permanecían históricamente opacas. Todo ello dentro de un cierto descrédito, creciente, de las propias instituciones democráticas.

El alto número de reformas constitucionales que en la práctica totalidad de estos países se han iniciado o ya culminado en los últimos años puede ser muestra de lo que indicamos. Los supuestos más llamativos no obstante los

encontramos en dos países que vienen ofreciendo desde tiempo atrás una clara estabilidad en el plano político institucional, Brasil y México (salvando claro está lo acontecido en este último tras las presidenciales de julio de 2006), que en los últimos cinco años han sufrido cerca de veinte reformas, cada uno de ellos, en sus textos constitucionales. En la práctica, en México «se ha producido una cierta reconsideración del significado y contenidos de la noción de constitución en la vida jurídica del país. En la actualidad, dados los heterogéneos contenidos de su texto (con frecuencia de carácter reglamentario) cabe afirmar que en la realidad jurídica mexicana la Constitución, mas que ser aquella norma que regula los valores y derechos básicos de la persona y la organización de los poderes públicos adecuada a la garantía de tales valores, es sobre todo el texto normativo que acoge aquellas cuestiones que se quieren situar más allá del debate político cotidiano». En el caso de Brasil el alto número de reformas (cincuenta y nueve en los diecinueve años de vigencia de su texto constitucional) se habría achacado bien a la apertura de la propia Constitución a su reforma bien a una todavía deficiente consolidación de las instituciones constitucionales⁴.

Las democracias iberoamericanas, en no pocas ocasiones frágiles, suelen convivir estructuralmente con un poder taumatúrgico atribuido a los textos constitucionales. La «felicidad de la Nación», por servirnos de las conocidas previsiones de nuestro texto constitucional de 1812, se vincula de manera inmediata a la articulación de un texto constitucional. «Establezcamos una buena Constitución y todo lo demás vendrá por añadidura», destacó Eloy Terrón al reflexionar sobre aquel texto. Sin duda, la expresión resulta perfectamente extrapolable al tema aquí analizado. Taumaturgia que convive en algunos países, demasiado habitualmente, con el claro «contraste entre la propuesta normativa y el incumplimiento social, su ignorancia o la imposibilidad para llevarlo a cabo»⁵.

Señalaba Hesse que «peligrosa siempre para la fuerza normativa de la Constitución es la tendencia a su reforma frecuente, so pretexto de necesidades políticas aparentemente ineluctables»; idea a la que añadía que «toda reforma constitucional pone de manifiesto como unas necesidades objetivas, real o supuestamente inevitables, se valoran más que la regulación normativa vigente... Si tales modificaciones se acumulan en poco tiempo, la consecuencia inevitable será el resquebrajamiento de la confianza en la inviolabilidad de la Constitución y el debilitamiento de su fuerza normativa; condición básica de la eficacia de la Constitución es que resulte modificada en la menor medida posible»⁶.

Sobre la base de esta idea, abordando el tema del cuándo proceder a una reforma, apunta en nuestra doctrina De Vega que la cuestión sólo admite una

⁴ AGUIAR DE LUQUE, L., LÓPEZ GUERRA, L., *Las Constituciones de Iberoamérica*, Unión Iberoamericana de Abogados, Madrid, 2001.

⁵ QUIROGA LAVIÉ, H., *Las Constituciones Latinoamericanas. Estudio Preliminar*, FCE, México, 1994.

⁶ HESSE, K., *Escritos de Derecho Constitucional*, CEC, Madrid, 1983.

respuesta: «la reforma es siempre políticamente conveniente cuando resulta jurídicamente necesaria. Las Constituciones modernas son producto normalmente del consenso de las fuerzas políticas diversas que concurren a su elaboración; por esta circunstancia, es frecuente que muchas de sus declaraciones normativas, como resultado de pactos y transacciones, ofrezcan la suficiente amplitud y ambigüedad para permitir realizar dentro de su contexto, y sin violar su contenido, políticas que obedezcan a ideologías distintas y aún opuestas (...) A través de la interpretación de la norma se puede, por lo tanto, ir operando su adaptación a las necesidades y urgencias de la realidad y de la historia, sin necesidad de operar su reforma»⁷.

Mas, como el propio De Vega señala, la interpretación tiene su límite y «si las exigencias políticas obligan a interpretar el contenido de las normas de forma distinta a lo que las normas significan, es entonces cuando la reforma se hace jurídica y formalmente necesaria. En toda situación límite no cabe otro dilema que el de falsear la constitución o reformarla».

La necesidad, no obstante, se diluye en muchas ocasiones dentro de una concepción taumatúrgica del texto constitucional, que suele encajar mal con el entendimiento de la Constitución como «garantía de posibilidades» en expresión de De Otto⁸.

El traje del constitucionalismo liberal se está empezando a quedar pequeño en no pocos países del ámbito iberoamericano. Sus costuras casan con dificultad con una realidad socioeconómica ciertamente compleja que presenta atroces contrastes y no es extraño que el traje termine finalmente descosiéndose. Y lo que es más grave, la elaboración de nuevas vestimentas con frecuencia se desarrolla por cauces singulares (cuando no altamente conflictivos) regidos por criterios o principios no siempre conformes a los valores de la democracia liberal-constitucional, adoptándose textos materialmente (que no formalmente) constitucionales, que en buena medida condicionan de modo decisivo –o incluso anticipan– el resultado final de las reformas.

Buena prueba de ello son los documentos que aquí presentamos, referidos a tres procesos paralelos en países andinos que guardan una indudable interconexión. Por un lado, las reformas constitucionales de Bolivia (Documentos I a III) y Ecuador (Documentos IV y V); en aquel caso plasmado ya en una Asamblea Constituyente, en este pendiente de constitución. Tras el resultado favorable del referendun del pasado abril. Por otro, la Ley de habilitación de Venezuela que permite a su Presidente legislar de forma prácticamente omnimoda –transformación de las instituciones del Estado, participación popular; ámbito económico y social, seguridad ciudadana y jurídica.– (Documento VI) proyecto articulado en conjunción con el proceso de reforma constitucional en estudio por los recientemente creados Consejos Presidenciales para la Reforma Constitucional que coadyuvarán en aquél (Documento VII)⁹.

⁷ DE VEGA, P., *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*, Tecnos, Madrid, 1985.

⁸ DE OTTO, I., *Derecho Constitucional. Sistema de fuentes*, Ariel, Barcelona, 1987.

⁹ También se ha puesto en marcha en Nicaragua un proceso de reforma constitucional del que todavía se desconoce su calibre, anticipándose los temas de la reelección presidencial y el parlamentarismo como los

III. PROCESO CONSTITUYENTE EN BOLIVIA

En marzo de 2006 fue aprobada por el Parlamento de Bolivia la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente (Documento I). Un documento extenso, de más de treinta artículos, en donde se que aborda de forma minuciosa el marco institucional, la convocatoria, composición, sede de dicha Asamblea Constituyente... Las elecciones para designar los miembros de dicha Asamblea se celebraron cuatro meses más tarde, a la par que se hacía lo propio con el referéndum sobre autonomías departamentales (Documento II). El proceso, donde hubo una altísima participación ciudadana (84,51 %), cumplió adecuadamente a criterio de Comisión de Observación Electoral de la Unión Europea los estándares internacionales y la legislación nacional, especialmente en el área de la libertad de expresión y de transparencia de la administración electoral¹⁰.

Los resultados fueron favorables, a la formación de Evo Morales, Movimiento al Socialismo, que obtuvo 134 de los 255 representantes en dicha Asamblea. Las exigencias constitucionales (aprobación de reformas por mayoría de dos tercios) hacían ineludible el acuerdo y consenso con el resto de fuerzas políticas, produciéndose en una primera e importante lucha respecto de la determinación final de las mayorías exigibles en los debates.

Con relación a la segunda de las cuestiones apuntadas, recordaremos la pregunta formulada en el referéndum vinculante (Documento II -artículo 4º-) convocado, no olvidemos, por iniciativa popular: *«¿Está usted de acuerdo, en el marco de la unidad nacional, en dar a la Asamblea Constituyente el mandato vinculante para establecer un régimen de autonomía departamental, aplicable inmediatamente después de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado en los Departamentos donde este Referéndum tenga mayoría, de manera que sus autoridades sean elegidas directamente por los ciudadanos y reciban del Estado Nacional competencias ejecutivas, atribuciones normativas administrativas y los recursos económicos financieros que les asigne la nueva Constitución Política del Estado y las Leyes?»*. Esta cuestión ha sido una reivindicación constante de diferentes territorios del país, esencialmente de la denominada «media luna oriental», con Santa Cruz a la cabeza, donde radican gran parte de los recursos naturales de Bolivia (gas, petróleo, industria agropecuaria..) y que fue desde donde se promovió la celebración del referéndum. La respuesta favora-

principales a barajarse. Hasta la fecha únicamente tenemos el dato de la constitución de la Comisión Especial para el estudio de las reformas constitucionales (20 de febrero de 2007). En todo caso debemos señalar que desde la toma de posesión del nuevo Presidente Daniel Ortega, todavía no ha dado tiempo, a ver el rumbo político constitucional que puede tomarse, aunque el nuevo Presidente ha tratado en sus discursos de sortear la polarización existente, apelando en sus discursos a una «tercera vía» (nada que ver con el modelo inglés), frente al canto de sirenas del «proyecto revolucionario socialista» o el del omnipresente vecino del norte. Al hilo de esta reflexión no está de más recordar el conflicto que apenas dos años atrás se suscitó entre la Asamblea Nacional y el propio gobierno que a día de hoy sigue presente.

¹⁰ Informe final de la Comisión de Observación Electoral de la Unión Europea sobre las elecciones a la Asamblea Constituyente y el referéndum de autonomía departamental (julio de 2006).

ble a la misma fue abrumadora en Santa Cruz (71,1 % votos a favor); Beni (73,8%) Tarija (82,9 %), obteniéndose asimismo resultado favorable en Pando (57,7 %). De forma negativa respondieron La Paz (73,4 % votos en contra), Cochabamba (63 %), Chuquisaca (37,8 %), Oruro (75,5 %) y Potosí (73,1 %); todo ello para un resultado, en global, contrario a dicha cuestión, 52% frente a un 48%¹¹.

Dejando de lado ahora la cuestión territorial, debemos destacar que tras la articulación de la Asamblea Constituyente se produjo un tortuoso y complicado proceso para la aprobación de su propio Reglamento con algunos episodios ciertamente lamentables¹².

El resultado del proceso no fue otro que un reglamento extenso, de más de cien artículos, que se anticipaba ciertamente disfuncional; un reglamento en el que, como primera providencia, encontramos que cuestiones habitualmente reflejadas en preámbulos se llevan al articulado¹³.

Sirvan de ejemplo las previsiones del artículo primero, en donde, bajo la rúbrica «conceptualizaciones» se recoge lo siguiente: «La Asamblea Constituyente es Originaria, porque radica en la voluntad de cambio del pueblo como titular de la Soberanía de la Nación. La Asamblea Constituyente es un acontecimiento político extraordinario, emerge de la crisis del Estado, deviene de las luchas sociales y se instala por mandato popular. La Asamblea Constituyente convocada por Ley 3.364 de 6 de marzo de 2006, es unitaria, indivisible y, es la máxima expresión de la democracia. Se encuentra legítimamente por encima del poder constituido. La Asamblea Constituyente tiene plenos poderes para redactar el nuevo texto constitucional y tiene como mandato transformar y construir un Nuevo Estado Boliviano. En relación con los poderes constituidos, el Poder Constituyente es la vanguardia del proceso democrático, depositario del mandato social para transformar y construir un Nuevo Estado Boliviano. Por las características del proceso constituyente boliviano, la Asamblea Constituyente no interfiere en el normal funcionamiento de los actuales poderes constituidos, hasta la aprobación del nuevo texto constitucional y el nuevo mapa institucional. Este nuevo texto constitucional será sometido para su aprobación a un Referéndum del pueblo boliviano. Desde el momento de su aprobación se hará efectivo el mandato del nuevo texto constitucional y la construcción del Nuevo Estado Boliviano».

A partir de aquí, se regula con singular detalle hasta la más mínima (y, sorprendente) cuestión. Por citar alguna, que «los gastos funerarios de las y los Constituyentes, fallecidos en el ejercicio de su mandato, serán sufragados por la Asamblea Constituyente, a cuyo efecto se consignará una partida especial en

¹¹ Resalta en el proceso el cambio de criterio del Presidente Evo Morales que, apoyando en principio las reivindicaciones autonomistas, optó en última instancia por apostar por el voto negativo en el referéndum.

¹² Sirva de ejemplo lo acontecido con el parlamentario Román Loayza durante el debate de determinación de las mayorías exigibles en las votaciones.

¹³ Una breve reseña sobre este proceso puede verse en MAYORGA, F., «Nacionalismo e indigenismo en el MAS: los desafíos de la articulación hegemónica», *Revista Internacional de Filosofía Política (La izquierda en Iberoamérica a revisión)*, núm. 28, 2006.

el Presupuesto» o la remuneración (fijada en 30.000 Bs) que habrán de recibir los herederos de los constituyentes fallecidos en ejercicio de su mandato; o, por citar otras de un tenor menos fúnebre, que «las y los constituyentes recibirán mensualmente tres pasajes aéreos, de ida y retorno a sus Departamentos de origen; en caso de no existir este servicio o, de ser necesario conexiones con otros medios de transporte interdepartamental e interprovincial, se proveerá los recursos económicos correspondientes. los casos no previstos, serán tratados por la Directiva de la Asamblea Constituyente». No son, en todo caso, las únicas previsiones en esa línea. Huelgan los comentarios.

Las Disposiciones Generales (concepto de Asamblea Constituyente, objeto, composición y ámbito de aplicación) se regulan en el Título I del Reglamento (Documento III –artículos 1.º a 4.º–), recogiendo en el Título II su estructura orgánica y atribuciones (Documento III –artículos 5.º a 48.º–).

Entrando a abordar sumariamente dicha estructura, cabe apuntar que en la composición del órgano rector de la Cámara (Directiva) se establecen previsiones específicas sobre su integración, cuotas de mayorías y minorías (Documento III –artículo 9.º–), detalladas regulaciones sobre las composiciones de todas y cada uno de los miembros de dicho órgano (Documento III –artículos 12.º a 18.º–), etc. Se peca también aquí de ultrareglamentismo que ejemplificaremos con alguna de las atribuciones de la Presidencia: «Requerir prudencia y respeto de las y los Constituyentes cuando hubiere motivo para ello»; o de la primera Vicepresidencia: «Promover y ejecutar, en coordinación con la Tercera y Quinta Secretarías, el relacionamiento de la Asamblea Constituyente con las organizaciones de la sociedad civil»¹⁴.

Se hace lo propio con las Comisiones y Subcomisiones, ya en competencias, funcionamiento, composición (en donde se debe respetar los juegos de mayorías y minorías y la «alternabilidad de género»). (Documento III –artículos 20.º a 35.º–). Entre las Comisiones creadas (un mínimo de veintinueve, ampliable a partir de la propia dinámica de la Asamblea) nos llama la atención la primera de ellas de nombre singular, «Comisión de Visión del País», una suerte de Ponencia constitucional que debe definir «las líneas estratégicas para el trabajo en Comisiones y Subcomisiones»¹⁵, que se une a

¹⁴ Esta previsión de relación con la «sociedad civil» en la que se detalla los miembros que deberán colaborar en la misma no termina en este artículo, sino que encontramos el reflejo de la misma en otros lugares del articulado en que se señala exactamente lo mismo, cambiando únicamente la posición de los actores. Veamos, *Atribuciones de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta secretarías: (...) Atribuciones de la tercera secretaría. (...) coordinar con la Primera Vicepresidencia y Quinta Secretaría, el trabajo de vinculación y relacionamiento de la Asamblea Constituyente con las organizaciones de la sociedad civil (...) Atribuciones de la quinta secretaría. (...) Coordinar con la Primera Vicepresidencia y Tercera Secretaría, el trabajo de relacionamiento de la Asamblea Constituyente con las organizaciones de la sociedad civil.* Funciones que, también se precisa, corresponderán a la segunda o sexta secretaría en caso de ausencia o impedimento de aquella... Estas combinaciones cuasimatemáticas de los artículos en donde tres artículos vienen a decir lo mismo (A colaborará con B y con C para hacer la tarea X - B colaborará con C y A para hacer la tarea X - C colaborará con A y B para hacer la tarea X) se reproduce para la práctica totalidad de competencias, relación con los poderes públicos, convocatoria a reuniones de representaciones departamentales y representaciones políticas...

¹⁵ En todo caso, más que la articulación de un texto pretende establecer una suerte de «bases» con las que comenzar a trabajar en su funcionamiento.

otras como la «Comisión de ciudadanía, nacionalidad y nacionalidades», «Comisión de deberes, derechos y garantías», «Comisión sobre el Poder Judicial», «Comisión sobre el Poder Ejecutivo», etc. y otras que indican el reglamentismo que pretende contenerse en el futuro texto constitucional, nada extraño en todo caso en ciertas constituciones iberoamericanas «Comisión de Hidrocarburos», «Comisión de Minería y Metalurgia», «Comisión de Recursos Hidráulicos», «Comisión de Desarrollo Productivo Rural, Agropecuario y Agroindustrial». «Comisión de Recursos Naturales Renovables, Tierra, Territorio Y Medio», «Comisión de Desarrollo Integral Amazónico»... «Comisión de la Coca», etc.)¹⁶.

Entre los Comités (definidos como «órganos de la Asamblea Constituyente que cumplen una función determinada en áreas específicas y que sesionan de acuerdo al desarrollo y necesidad de la misma») se cuentan los de «Ética y Justicia», «Disposiciones Finales y Transitorias» y «Concordancia y Estilo del Nuevo texto de la Constitución Política del Estado»¹⁷.

Las «Bancadas políticas» (nuestros grupos parlamentarios) del Congreso y Senado boliviano¹⁸ se recogen en el Reglamento de la Asamblea Constituyente bajo la rúbrica «Representaciones políticas», regulándose su organización, infraestructura y personal, etc. Se articulan asimismo representaciones departamentales —estructurada en Directivas, con Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría...—, entre los miembros de la Asamblea de un mismo Departamento «con el objeto de generar espacios de interacción permanente entre los diferentes componentes de la sociedad civil»¹⁹.

En el Título III del Reglamento (Documento III —artículos 49.º a 78.º—) se recogen las reglas sobre funcionamiento de la Asamblea, cuestiones que evi-

¹⁶ Se recoge asimismo un Comité sobre Autonomías, Descentralización y Organización Territorial en el que se destaca (como en otros muchos lugares del Reglamento) la cuestión indígena. Recordemos que el intento de integración o participación de las comunidades indígenas en la dinámica político institucional es patente en los últimos años en diferentes países; podemos apuntar por ejemplo las previsiones de la constitución venezolana de 1999 o las reformas constitucionales de Colombia o México (véase, ASSIES, W., VAN DER HAAR, G., HOEKEMA, A., (Eds): *El reto de la diversidad: pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*, El Colegio de Michoacán, México, 1999; *Revista del Instituto Iberoamericano de derechos Humanos (edición especial sobre derecho indígena)*, núm. 41, 2005). Se trata en todo caso de una dinámica que ya viene reflejándose desde finales de la década de los ochenta, recogándose en diferentes textos constitucionales desde este momento (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, Perú, Venezuela...) la diversidad cultural o lingüística y estableciéndose regímenes de derechos específicos (un estudio en global sobre esta reforma puede verse en ITURRALDE, D.A., «Reclamo y reconocimiento del derecho indígena en América Latina: logros, límites y perspectivas», *Revista del Instituto Iberoamericano de derechos Humanos*, núm. 41, 2005, núm.41, 2005).

¹⁷ Se nos hace inevitable recordar al amparo de esta previsión el proceso acontecido tras la finalización de la labor de la Asamblea Constituyente venezolana con la subsanación de determinados errores gramaticales, de sintaxis y de estilo, a la que hacemos referencia en otro momento de estas notas.

¹⁸ Artículos 62 y ss del Reglamento de la Cámara de Diputados y 56 y ss del Reglamento del Senado.

¹⁹ A un listado detallado de competencias (veamos alguna: «Organizar, planificar y coordinar sus actividades a nivel departamental y territorial, a través de foros territoriales, a fin de mantener un proceso de retroalimentación permanente entre las y los Constituyentes, los pueblos indígenas y originarios, comunidades campesinas y demás organizaciones de la sociedad civil...») se unen previsiones acerca de sus reuniones, infraestructura y personal, espacios de interacción ciudadana...

dentemente fueron las más complejas de articular sobre la base de que la fijación de una u otra mayoría para las votaciones condicionaría el resultado de la Constituyente. Se regulan así los períodos de trabajo, duración de las sesiones —se fija hasta el número máximo de horas.—, cuestiones atinentes a la traducción de los debates, distribución de documentos, control de asistencia, órdenes del día, público, mociones, modalidades de uso de la palabra, quórum.... debiendo destacarse, como decimos, los sistemas de votación. Se establece como regla general que las decisiones de la Asamblea, tanto en Comisiones como en Pleno, habrán de adoptarse por mayoría absoluta, aunque la aprobación del texto final de la Constitución exigirá mayoría cualificada de dos tercios de los constituyentes²⁰. Destaca en este apartado el reconocimiento de la iniciativa ciudadana (individual o colectiva) en orden a presentar ante la Asamblea iniciativas o proyectos que serán estudiadas por las Comisiones competentes (Documento III —artículos 77.º y 78.º—).

El Título IV (Documento III —artículos 79.º a 87.º—) recoge los «deberes, obligaciones y derechos de los constituyentes» entre los que resulta destacable, por curioso, las previsiones *supra* reseñadas sobre el fallecimiento de los constituyentes. El Régimen Administrativo y Financiero de la Asamblea es objeto del Título V y último de su Reglamento (Documento III —artículos 88.º a 106.º—): Secretaría General, Unidades de asesoramiento, presupuesto, etc.

La posibilidad de reforma del Reglamento (a iniciativa de un mínimo de dieciséis constituyentes), así como la posibilidad de resoluciones para la suplencia de vacíos reglamentarios se contempla en las Disposiciones finales del cuerpo.

Terminado este breve apunte sobre el proceso y sus disposiciones cabe apuntar ahora que la Asamblea Constituyente no es en todo caso una idea que haya surgido *ex novo* en este momento; ha sido por el contrario una demanda política frecuente. Si nos remontamos poco tiempo atrás en el tiempo podemos comprobar que los Presidentes Carlos Mesa o Eduardo Rodríguez Veltzé, así lo tenían en mente. Así se puso de manifiesto, durante el mandato del primero, tras la importante reforma de la Constitución boliviana de febrero de 2004, que, no olvidemos, introdujo la figura del referéndum²¹, habilitando

²⁰ Se añade asimismo una curiosa previsión: «Los artículos del proyecto de la nueva Constitución que sean observados, con la presentación de una redacción alternativa y que reúnan un tercio del voto de los miembros presentes, pasarán a un segundo debate, el cual se llevará adelante una vez aprobados todos los artículos no observados. La observación de las minorías podrá darse sobre un máximo de tres artículos. Esos artículos, si no llegan a obtener dos tercios de votos de los miembros presentes para su aprobación, en el segundo debate, serán puestos a consideración del pueblo soberano en el referéndum de aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado».

²¹ Bolivia era hasta la fecha uno de los pocos países que carecían de esta figura. Véanse, Argentina (art. 40); Brasil (arts. 14, 18§3, 18§4, 49.XV, Disp. trans. 2.ª); Colombia (arts. 40.2, 103, 170, 241.2, 241.3, 377-379); Cuba (arts. 75.b, 90.e, 131, 137); Chile (arts. 32.4, 64, 93.5, 93.15, 95, 118, 128, 129); Ecuador (arts. 103-108, 110, 112, 113, 283); España (arts. 92, 149.1.32, 151.2.3-5, 167.3, 168.3); Nicaragua (arts. 2, 168, 173.1); Panamá (art. 239, 313, 314); Paraguay (arts. 121, 122); Perú (arts. 2.17, 31, 32, 184, 185, 206); Portugal (arts. 115, 134.c, 164.b, 167, 197.1.e); Puerto Rico (arts. 7.1, 7.2); Uruguay (arts. 79, 82, 304, 322.C, 331); Venezuela (arts. 71-74, 218, 236.22). Véase, AGUIAR DE LUQUE, L., LÓPEZ GUERRA, L., *Las Constituciones de Iberoamérica*, UIBA-ICAM, Madrid, 2001. Un estudio sobre la democracia directa en este contexto puede verse en ZOVATTO, D., «Instituciones de

una reforma total al texto constitucional, reservada a una Asamblea Constituyente, convocada por una ley especial en la que se habrían de fijarse, como así se ha hecho, las formas y modalidades de elección de los constituyentes. También durante la más reciente presidencia del segundo, donde tras los graves levantamientos que sufrió el país (nuevamente la «guerra del gas» a la par de las reivindicaciones de autonomía de Santa Cruz) se apuntó la futura constitución de una Asamblea Constituyente, al tiempo que se convocaron las elecciones que a la postre llevarían a Evo Morales a la Presidencia del país.

Reseñar por último que el 6 de agosto de 2007, cuando probablemente hayan visto ya la luz estas notas, es la fecha tope para que la Asamblea Constituyente tenga redactado un texto constitucional, que habría de someterse con posterioridad a referéndum. El Presidente Evo Morales ya ha anunciado que tras dicho referéndum tiene intención de convocar elecciones presidenciales anticipadas para el año 2008.

IV. PROCESO CONSTITUYENTE EN ECUADOR: LA «REVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y EL SOCIALISMO DEL SIGLO XXI»

El proceso de reforma constitucional iniciado en Ecuador ha abierto sin duda una profunda crisis política e institucional que ha tenido su principal manifestación en el duro enfrentamiento que se ha producido, con la Asamblea Constituyente como tema de fondo, entre el Congreso Nacional (donde las fuerzas del Presidente Correa se encontraban en minoría) y el Tribunal Supremo Electoral (y con el Gobierno, en suma).

Un conflicto que ya se anticipaba en la propia toma de posesión del Presidente Rafael Correa, no en vano como señaló tras su juramento, «el primer eje de la revolución ciudadana es la revolución constitucional. El mandato de la ciudadanía fue claro: queremos una transformación profunda, nuestras clases dirigentes han fracasado, queremos una democracia donde se oiga nuestra voz, donde nuestros representantes entiendan que son nuestros mandatarios, y que los ciudadanos somos sus mandantes (...) el Congreso Nacional, supuestamente máxima expresión de la democracia representativa, no es percibido por la ciudadanía como su representante. Por el contrario, su pérdida de credibilidad refleja el desencanto de millones de hombres y mujeres que ansían un cambio. Las reformas anheladas no pueden limitarse a maquillajes. América Latina y el Ecuador no están viviendo una época de cambios, están viviendo un verdadero cambio de época». Todo ello en orden a encaminar a Ecuador hacia lo que se ha venido en denominar el «socialismo del siglo XXI».

democracia directa en América Latina» *La política importa. Democracia y desarrollo en América Latina*, VVAA, Banco Interamericano de Desarrollo / Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Washington, 2006; para un estudio global de esta figura, véase, AGUIAR DE LUQUE, L., *Democracia directa y Estado constitucional*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1977.

Apenas transcurridas unas horas de esta toma de posesión, el Presidente Rafael Correa aprobó el Decreto núm. 2 por el que se convocó a referéndum la constitución de una Asamblea Constituyente (Documento IV); su fecha de celebración, conforme así se establece el Reglamento General de la Ley de Elecciones, fue fijada por el Tribunal Supremo Electoral.

El período previo a la celebración de esta consulta fue especialmente polémico siendo ciertamente complejo resumirlo en unas pocas líneas. La propia convocatoria a referéndum fue recurrida ante el Tribunal Constitucional por parte del Presidente del Congreso Nacional y del Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales (Resolución 28-050, de 2 de marzo de 2007) alegándose la falta de remisión previa por parte del Tribunal Supremo Electoral del reglamento de la consulta a celebrar (Documento V²²); esta demanda fue finalmente inadmitida. A ello debe añadirse que el propio Congreso Nacional, alegando el incumplimiento de los «mandatos constitucional y político asignados» procedió a declarar la destitución del Presidente del Tribunal Supremo Electoral (Resoluciones núm. 28-053 y 28-054, de 6 de marzo de 2007²³) y que la respuesta del Tribunal Supremo Electoral fue la destitución de los parlamentarios que votaron en su contra, suspendiendo sus derechos políticos por el tiempo de un año, declarando asimismo inaplicables las resoluciones antes referidas «por no guardar conformidad con las normas constitucionales previstas en los artículos 119 y 130, numerales 8 y 9, y 272». Recurrida en amparo por los diputados dicha destitución, el Tribunal Constitucional estimó el mismo, reintegrando a los diputados en sus funciones (Resolución N.º 448/07).

Si bien ha sido llamativo sin duda el conflicto abierto con ocasión de esta convocatoria, lo cierto es que la historia reciente de este país ofrece constante muestra de inestabilidad política e institucional, donde como primera providencia, cabe apuntar que ninguno de los últimos presidentes electos han conseguido terminar su mandato (Abdalá Bucaram, Jamil Mahuad o Lucio Gutiérrez), aunque nada tan surrealista, quizá, como la coexistencia –aunque por plazo muy breve– de tres presidencias de facto (Abdalá Bucaram, Fabián Alarcón y Rosalía Ortega²⁴) tras la declaración de incapacidad del primero de ellos justamente hace una década, momento tras el cual también se pretendió encontrar la solución a todos los problemas con la convocatoria de una Asamblea Constituyente²⁵.

²² Dicho Reglamento fue aprobado por Decreto del Presidente de la República (Decreto n° 148, de 27 de febrero de 2007).

²³ La votación reflejó el siguiente resultado: 52 votos a favor, 21 en contra (el Congreso se encuentra compuesto de 100 diputados).

²⁴ Recordemos la secuencia: Con fecha 6 de febrero de 1997 el Congreso ecuatoriano destituyó al Presidente Abdalá Bucaram declarándolo «incapaz mental», designando para su sustitución a Fabián Alarcón; escasas horas después, la Vicepresidente del Gobierno Rosalía Arteaga se autoproclamó Presidente; sin conceder validez a dicho proceso, Abdalá Bucaram anunció la suspensión de las garantías constitucionales y el estado de excepción en todo el país. Con fecha 12 de febrero, poniendo fin a la crisis, fue nombrado nueva y definitivamente como Presidente Fabián Alarcón que permaneció en el cargo hasta las elecciones de 1998 en las que salió elegido Jamil Mahuad, al frente de la Democracia Popular.

²⁵ SALGADO PESANTES, H., «Ruptura, legitimación y Asamblea Constituyente en Ecuador», *VI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Vol. I, Universidad del Externado, Bogotá, 1998.

En la consulta objeto de este apunte, celebrada el pasado 15 de abril, hubo de responderse únicamente a la siguiente cuestión: «¿Aprueba usted que se convoque e instale una Asamblea Constituyente con plenos poderes, de conformidad con el Estatuto Electoral que se adjunta, para que transforme el marco institucional del Estado y elabore una nueva Constitución?». El respaldo a la convocatoria de esta Asamblea Constituyente fue mayoritario (81'72 % de votos a favor).

La papeleta de votación de la consulta popular acompañó al texto de la pregunta supra referido, el «Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente» que consta de veintitrés artículos en los que se recogen entre otras cuestiones, la naturaleza y finalidad de la Asamblea Constituyente, su duración y disolución, el número de sus componentes, las concretas circunscripciones, forma de elección, adjudicación de escaños, funcionamiento de la Asamblea, etc.

La constitución de la Asamblea Constituyente («dotada de plenos poderes para transformar el marco institucional del Estado, y para elaborar una nueva Constitución, que respetará, profundizando en su contenido social y progresivo, los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas...»), se regula con detalle en los veintitrés artículos en que se divide el estatuto correspondiente aprobado en el Decreto Presidencial, donde destaca la previsión temporal en la que debe desarrollar sus actividades, ciento ochenta días a contar desde su constitución, aunque, eso sí, prorrogables por sesenta días más (Documento V –artículo 2.º–)²⁶.

Su estatuto se articula en torno a cuatro capítulos en donde se regulan la naturaleza, finalidad y funcionamiento de la Asamblea Constituyente (Capítulo I), su integración (Capítulo II), funcionamiento (Capítulo III) y el calendario electoral (Capítulo IV).

En el primero de ellos, junto a la limitación temporal señalada, se incide en la importancia de los derechos fundamentales y el contenido social del texto constitucional. En el segundo se fija en ciento treinta el número de miembros que compondrán la Asamblea, a elegir por circunscripción provincial –cien-, nacional –veinticuatro- o exterior –seis–²⁷ (Documento V –artículo 3.º–), fijándose de igual forma cuestiones atinentes a la forma de elección²⁸, adjudicación de escaños (sistema proporcional en circunscripciones nacionales y provinciales, mayoritario en el exterior), requisitos de elegibilidad e incompatibilidades. En el tercero, por su parte, se hace una esquemática regulación sobre la constitución de la Asamblea, remitiéndose a ese reglamento que debe ser aprobado en el plazo de siete días desde que se produzca aquélla (Documento V

²⁶ Se fija también taxativamente el plazo de aprobación de su Reglamento de Funcionamiento Interno.

²⁷ Dos representantes por Europa, dos por Estados y Canadá y dos por el resto de países de América Latina (artículo 3.º, Documento V).

²⁸ Los ecuatorianos domiciliados en territorio nacional votarán tanto en la circunscripción nacional como en la provincial, mientras que los domiciliados en el exterior lo harán en la nacional y en la exterior (artículo 4.º, Documento V). Si bien en este artículo únicamente se hace referencia a los ecuatorianos domiciliados en Europa, Estados Unidos y América Latina, no haciéndose referencia por el contrario a Canadá (que sí se precisa en el artículo 3.º) entendemos que se trata de una simple errata.

—artículo 9.º—) quedando prefijado, no obstante, que la toma de decisiones de la misma se hará por mayoría absoluta. En el último de ellos, el más extenso (Documento V —artículos 12.º a 23.º—) se establece el calendario electoral, que se iniciará ocho días después de la proclamación de los resultados del referéndum, a celebrar el próximo abril, y donde se recogen todas las previsiones relativas a las candidaturas, campaña electoral, financiación e incluso, con un cierta asistemática, la previsión de la necesidad del referéndum de aprobación del texto que ha de salir de la Asamblea Constituyente a (Documento V —artículo 23.º—) que habrá de ser aprobada por mayoría absoluta de los votantes.

El futuro dirá si la futura Asamblea Constituyentea elegir el próximo 30 de septiembre podrá articular los consensos necesarios por más que los sucesos previos no parecen anticipar nada bueno. En un artículo repleto de ironía se refería pocos días atrás a todo esto proceso Joaquim Ibarz señalando: «Es marzo en Ecuador, y los José Arcadio Buendía del país andino están deslumbrados con un invento parecido a un cubo de hielo: la Asamblea Constituyente. Se muestran dispuestos a entregarlo todo por emprender ese proyecto mirífico que debe traer prosperidad para todos», idea a la que terminaba añadiendo que sin embargo «Ecuador enfrenta un proceso de demolición institucional que pone en riesgo la legitimidad de la Constituyente que impulsa el presidente Rafael Correa»²⁹.

V. LEY DE HABILITACIÓN DE VENEZUELA.

LA «DICTADURA DE LA DEMOCRACIA VERDADERA»

Ha transcurrido ya casi una década desde la aprobación de la Constitución Bolivariana surgida de la Asamblea constituyente³⁰, proceso del todo peculiar³¹, que siguió a la llegada al poder del coronel Chávez y su Polo Patriótico. Una Constitución hecha a medida por una Asamblea donde el Polo Patriótico copó 120 de los 131 miembros. No tiene sentido aquí profundizar en las implicaciones que este nuevo modelo ha supuesto. Se ha escrito mucho sobre él y a ello nos remitimos³². En todo caso lo que si es oportuno señalar es

²⁹ «Ecuador, al borde del abismo», *La Vanguardia*, 27 de marzo de 2007.

³⁰ Sobre esta convocatoria constituyente, al amparo de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia sobre la misma, puede verse, entre la amplia bibliografía existente, las notas de PACE, A., «Muerte de una Constitución», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 57, 1999 o de PÉREZ PERDOMO, R., «Venezuela 2002: crisis política y derecho», *Revista de Derecho Político*, núm. 57, 2003.

³¹ Apuntaremos únicamente aquí los diferentes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia sobre este proceso (sentencias de 19 de enero, 18 de marzo, 13 de abril y 14 de octubre, siempre de 1999), o el hecho, cuando menos llamativo de que culminado el proceso y concluida la labor de la Asamblea Constituyente se procedió a una nueva publicación del texto sedicentemente para subsanar determinados errores gramaticales, de sintaxis y de estilo, procediéndose a la inclusión de una Exposición de Motivos que no llegó a ser en ningún momento debatida en el Pleno de la Asamblea Constituyente (Gaceta Oficial núm. 5.453 de 24 de marzo de 2000); véase, AGUIAR DE LUQUE, L., LÓPEZ GUERRA, L., *Las Constituciones de Iberoamérica*, Unión Iberoamericana de Abogados, Madrid, 2001.

³² A título de ejemplo, VICIANO PASTOR, R., MARTÍNEZ DALMAU, R., *Cambio político y proceso constituyente en Venezuela (1998-2000)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, BREWER-CARIAS, A., *La Constitución de 1999*, Editorial Arte, Caracas, 2000.

que esa polarización apuntada al inicio de esta presentación se ha vertebrado en buena medida en torno a este modelo, por más que quizá esta catalogación como modelo no responda exactamente a la realidad; los países señalados a lo largo de estas notas responden a muy diferentes variables³³, donde las características comunes son difíciles de alinear, y, como se ha señalado y hemos podido ir apuntando tienen escasa homogeneidad (movimientos indígenas, frentes de izquierda, militares..), más allá de responder al ascendente del personalismo político latinoamericano³⁴. Quizá, dentro de esa confusión y en ese viraje a la izquierda, –aunque «los gobiernos considerados de izquierda no sigan una agenda común»³⁵–, cabría apuntar tres componentes específicos: un compromiso con políticas que promuevan la justicia social, un elemento vinculado a la soberanía nacional que se relacionaría con la explotación de los recursos naturales y un intento de impulsar iniciativas de cooperación y acción exterior conjuntas; ello tras una «insatisfacción generalizada derivada de las reformas económicas estructurales del consenso de Washington»³⁶.

Dicho esto, lo cierto es que el interés radica aquí en la llamada Ley habilitante (Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, Documento VI) aprobada en enero de 2007 a las pocas semanas de la toma de posesión del nuevo Gabinete. Como se encargó de señalar el propio Presidente en aquel acto son cinco los elementos sobre los que se articularían las nuevas reformas, para las que la Ley habilitante resultaba necesaria: Reforma socialista constitucional, explosión revolucionaria del poder comunal, educación popular y nueva geometría del poder sobre el mapa nacional.

Este tipo de Ley está prevista, de forma amplia, en el artículo 203 de la Constitución Bolivariana donde, recordemos, se establece que son leyes habilitantes «las sancionadas por la Asamblea Nacional por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecer las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan al Presidente o Presidenta de la República, con rango y valor de ley» debiendo fijar su plazo de ejercicio³⁷.

No es en cualquier caso una novedad en el panorama reciente del país donde el propio Presidente Hugo Chávez ha disfrutado ya en dos ocasiones de estos poderes especiales; en el año 1999, durante un período de seis meses, para legislar en materia de organización de la Administración Pública Nacional, y en

³³ Para un análisis del régimen venezolano en el marco del giro político a la izquierda de Iberoamérica véase: ARENAS, N., GÓMEZ CALCAÑO, L., «El régimen populista en Venezuela ¿Avance o peligro para la democracia?», *Revista Internacional de Filosofía Política (La izquierda en Iberoamérica a revisión)*, núm. 28, 2006.

³⁴ Sobre esta cuestión, SORIANO DE GARCÍA PELAYO, G., *El personalismo político hispanoamericano del siglo XIX*; Monte Avila, Caracas, 1996.

³⁵ JANINE RIBERO, J., «¿Va Latinoamérica a la izquierda?», *Revista Internacional de Filosofía Política (La izquierda en Iberoamérica a revisión)*, núm. 28, 2006.

³⁶ BARREDA, M., «¿Hacia dónde lleva el viraje a la izquierda en América Latina?», *La Vanguardia*, 5 de diciembre de 2006.

³⁷ «Artículo 236 de la Constitución. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República: 8.Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley».

los ámbitos financiero, tributario y económico sectorial; en el año 2000, por un plazo de un año, para legislar en los ámbitos financiero, económico-social, de infraestructura, transporte y servicios, seguridad ciudadana y jurídica, en ciencia y tecnología, y en la organización y funcionamiento del Estado. Ambas delegaciones permitieron que el Gobierno dictara en total cerca de un centenar de leyes (alrededor del 30% del total de leyes aprobadas desde 1999).

Sí llama la atención en el supuesto presente el plazo dilatado por el que se concede la habilitación: dieciocho meses (Documento VI –artículo 3.º–), al casar con dificultad con la configuración de la ley habilitante como una técnica legislativa de carácter excepcional, que tiene entre sus características esenciales su temporalidad, como así ha encargado de señalar la Sala de lo Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Sentencia de 8 de junio de 2000).

Pero sobre todo, destaca lo amplio del ámbito por el que se le concede: la totalidad de los aspectos de la vida política, social, económica, administrativa. Nada parece quedar fuera de su control o decisión; así, la transformación de las instituciones del Estado; la participación popular; los valores esenciales del ejercicio de la función pública; el ámbito económico y social; el ámbito financiero y tributario; la seguridad ciudadana y jurídica; la ciencia y la tecnología; la ordenación territorial; la seguridad y defensa; la infraestructura, transporte y servicios; y el ámbito energético (Documento VI –artículo 1.º–).

Difícilmente resulta imaginable que pueda plantearse un supuesto de *ultra vires*, ante esta suerte de delegación en blanco que altera, sin duda, el esquema de división de poderes característico del Estado Constitucional. Se asegura de esta forma el Presidente un poder omnímodo que encaja con dificultad con el carácter derivado de la delegación. Si se nos permite la ironía, el Rey Sol reina de nuevo³⁸. La «dictadura de la democracia verdadera» como destacó el Vicepresidente de Venezuela Jorge Rodríguez a la par de la sanción de la Ley habilitante en enero pasado³⁹, norma que, parece preciso apuntar, también sufrió las habituales, nada sorprendentes, correcciones de estilo⁴⁰.

³⁸ No está de más destacar la reciente propuesta efectuada por el Presidente Hugo Chávez con relación a la instauración de un partido único, el Partido Socialista Unido de Venezuela, que ha terminado por generar una importante división dentro de la coalición que se presentó a las elecciones, el Movimiento Quinta República, especialmente con las organizaciones Patria Para Todos, Partido Comunista de Venezuela y Partido por la Democracia Social, que en los últimos comicios presidenciales supusieron cerca del 25% de los apoyos recibidos por el Presidente (alrededor de 1.700.000 votos de los 7.300.000 obtenidos), sumando 33 de los 167 diputados de la Asamblea Nacional; cuatro dirigentes de estos partidos son asimismo gobernadores de otros tantos estados venezolanos (Aragua, Delta Amacuro, Guárico y Sucre).

³⁹ Para BREWER-CARÍAS estamos ante un «esquema de organización del Estado y del Poder que implica la eliminación completa de la democracia representativa de sufragio de sufragio directo, universal y secreto, y su sustitución por una supuesta democracia directa, de elección indirecta, es decir, de un supuesto ejercicio directo de la soberanía por el pueblo, y de elección indirecta de representantes incluida la jefatura del Estado», «El autoritarismo establecido en fraude a la Constitución y a la democracia, y su formalización en Venezuela mediante la reforma constitucional», *VII Jornadas colombianas de Derecho constitucional y administrativo*.

⁴⁰ Un ejemplo de las modificaciones «de estilo» lo podemos ver en la habilitación en el ámbito económico y social, pues en la ley publicada en la Gaceta Oficial de 31 de enero de 2007 se recogía la autorización para dictar normas «destinadas a los sectores de salud, educación, seguridad social, seguridad agroalimen

Este proceso se apoya en la labor del Consejo Presidencial para la Reforma Constitucional creado por decreto presidencial en enero pasado (Documento VII). Su objetivo: adecuar el marco constitucional (sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional) a las transformaciones generadas y a las nuevas necesidades nacidas, en orden a la «consolidación de la libertad, educación y democracia en aras de la felicidad de la República».

VI. Para terminar esta breve presentación de los documentos que aquí adjuntamos, cabe señalar que ni que decir tiene que, como ya se apuntaba en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, el pueblo siempre tiene el derecho a revisar, reformar y cambiar la Constitución; y una generación no puede comprometer con sus leyes a generaciones futuras.

Mas no es aventurado afirmar que la situación (quizá es más acertado hablar de tensión) política de los países embarcados a día de hoy en estos procesos de reforma y la polarización existente hace difícil imaginar que se lleguen a fraguar elementos de consenso suficientes que eviten en un horizonte muy cercano nuevos procesos pendulares de reforma, quizá también mediante Asamblea Constituyente, para el próximo cambio político.

Ello aunque los constituyentes puedan creerse, como los de Francia de 1791, que trabajan para la eternidad; falta aquí ese «sentido constitucional» del que nos hablara Tocqueville al referirse al modelo constitucional inglés, consuetudinario y fundamentalmente histórico.

La desarticulación de los andamiajes institucionales existentes, y el alejamiento de la democracia del sistema de diálogos que nos refiriera Vedel, provoca que ni en el más dulce de los sueños pueda volver Licurgo a querer hacer presa del juramento a los ciudadanos de Esparta tras su visita al Oráculo; ni siquiera deberá ir a éste para conocer lo obvio: la Constitución arrojadiza de unos contra otros nunca puede ser una Constitución ideal (que jamás existió⁴¹), ni siquiera una Constitución funcional.

No podemos olvidar, en cualquier caso que uno de los problemas básicos que seguramente ayudan a explicar estos procesos es que, como oportunamente se ha observado, la fuerza normativa de la Constitución arraiga en unos presupuestos sociales y políticos de los que carecen en ocasiones algunos países iberoamericanos⁴². Como indicó Heller ya en la República de Weimar, la democracia política precisa de ciertas condiciones de democracia social; una mínima homogeneidad social resulta necesaria para fundar la unidad estatal en el consentimiento democrático⁴³. Algo que quizá esté por construir.

taria, turístico, de producción y empleo, entre otros» cuando el texto aprobado por la Asamblea indicaba únicamente «las relativas a la utilización de los remanentes netos acumulados de capital destinados a salud, educación y seguridad social..».

⁴¹ LOEWENSTEIN, K., *Teoría de la Constitución*, Ariel, Barcelona, 1982.

⁴² HESSE, K., «La fuerza normativa de la Constitución», *Escritos de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983

⁴³ HELLER, H., *Teoría del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, 1942.

BOLIVIA

DOCUMENTO I

LEY ESPECIAL DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Evo Morales Ayma
Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente
Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

LEY ESPECIAL DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CAPÍTULO I.—MARCO INSTITUCIONAL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. (Marco Constitucional y Objeto): El objeto de la presente Ley Especial es convocar a la Asamblea Constituyente y se basa en los Artículos 2.^a, 4.^a y 232.^a de la Constitución Política del Estado y Artículo 1.^a de la Ley Especial 3091 del 6 de julio de 2005, señalando la forma y modalidad que establecen dichos artículos.

Artículo 2. (Constituyentes): Se denomina Constituyente a la persona natural que ejerce la representación del pueblo, en forma democrática que establece la Constitución Política del Estado y la presente Ley, y que tiene como misión redactar la nueva norma constitucional.

Artículo 3. (Asamblea Constituyente): Se denomina Asamblea Constituyente, a la reunión de representantes constituyentes elegidos mediante voto universal, directo y secreto. Es independiente y ejerce la soberanía del pueblo. No depende ni esta sometida a los poderes constituidos y tiene como única finalidad la reforma total de la Constitución Política del Estado. La Asamblea Constituyente no interferirá el trabajo de los poderes constituidos, los que seguirán ejerciendo sus funciones constitucionales de manera sostenida.

CAPÍTULO II.—CONVOCATORIA, COMPOSICIÓN Y SEDE

Artículo 4. (Convocatoria a la Asamblea Constituyente). Se convoca a Asamblea Constituyente sobre la base de las prerrogativas constitucionales mencionadas en el Artículo 1.^a de la presente Ley, con el objeto de efectuar una reforma total de la Ley Fundamental del Estado Boliviano. La forma,

contenido, condiciones y alcances de la convocatoria son establecidas por la presente Ley. La elección de Constituyentes se realizará el día domingo 2 de julio del año 2006. La instalación de la Asamblea Constituyente será el día 6 de agosto del año 2006.

Artículo 5. (Número de Constituyentes). La Asamblea Constituyente estará conformada por 255 Constituyentes, todos ellos iguales en jerarquía, derechos y obligaciones.

Artículo 6. (Sede de la Asamblea). La Asamblea Constituyente tendrá su sede en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional de la República.

CAPÍTULO III.—DE LOS CONSTITUYENTES

Artículo 7. (Requisitos). Para ser elegido Constituyente se requerirá:

1. Ser boliviana o boliviano de origen.
2. Haber cumplido 18 años de edad al día de la elección.
3. Los varones mayores de 21 años, haber cumplido los deberes militares;
4. Estar inscrito en el padrón electoral.
5. Ser postulado por un Partido Político, una Agrupación Ciudadana y/o un Pueblo Indígena, o por los frentes o alianzas que se establezcan entre estos, conforma a los establecido en los Artículos 222.^a, 223.^a y 224.^a de la Constitución Política del Estado.
6. No haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado; ni tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutorios; ni estar comprendido en los casos de exclusión y de incompatibilidad establecidos por la Ley.

Artículo 8. (Incompatibilidad):

I. No podrán ser elegidos Constituyentes:

1. El Presidente de la República, el Vicepresidente, Senadores, Diputados, Ministros, Viceministros y Directores Generales del Poder Ejecutivo; Ministros de la Corte Suprema, Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros de la Judicatura y Vocales de Cortes Superiores de Distrito; Contralor General de la República, Fiscal General, Superintendentes, Prefectos, Alcaldes, Concejales, Consejeros Departamentales, Vocales de las Cortes Electorales, que no renuncien en forma irrevocable y cesen en sus funciones y empleos por lo menos sesenta días antes del verificativo de la elección de Constituyentes.
2. Los funcionarios y empleados civiles, los militares y policías en servicio activo y los eclesiásticos con jurisdicción que no renuncien en forma irrevocable y cesen en sus funciones y empleos por lo menos sesenta días antes del verificativo de la elección de Constituyentes.
3. Los contratistas de obras y servicios públicos; los administradores, gerentes y directores, mandatarios y representantes de sociedades o establecimientos en que tiene participación pecuniaria con el Fisco y

los de empresas subvencionadas por el Estado; los administradores y recaudadores de fondos públicos mientras no finiqueten sus contratos y cuentas.

II. La función del Constituyente es incompatible con cualquier otra función pública, remunerada o no, con excepción de la cátedra universitaria.

Artículo 9. (Inhabilitación): Serán inhabilitados aquellos que no cumplan con lo establecido en los Artículos 7.º y 8.º de la presente ley, y el Artículo 54.º de la Constitución Política del Estado.

Artículo 10. (Remuneración): Los Constituyentes percibirán una remuneración mensual similar a la de un Diputado Nacional.

Artículo 11. (Cesación y Pérdida de Mandato). Los Constituyentes cesarán en sus funciones por muerte, renuncia o inhabilitación permanente, y perderán su mandato los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal. La sustitución del Constituyente que haya cesado en sus funciones será ejercida:

- a) En el caso de tratarse de un Constituyente de circunscripción territorial quien le siguió en la lista de candidatos de su organización política en su circunscripción.
- b) En caso de tratarse de un Constituyente de circunscripción departamental, por el primer candidato no elegido de la lista de candidatos departamentales de su organización política.

Artículo 12. (Postulación Única): Los candidatos podrán ser postulados únicamente en una sola circunscripción. El órgano electoral respectivo rechazará cualquier lista que viole esta disposición.

Artículo 13. (Inmunidad y Responsabilidad): Durante la vigencia de su mandato, los Constituyentes gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades reconocidas a los miembros del congreso Nacional por los Artículos 51.^a y 52.^a de la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO IV.—DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSTITUYENTES Y SISTEMA ELECTORAL

Artículo 14. (Elección de Constituyentes):

- I. 210 Constituyentes serán elegidos en las 70 suscripciones aprobadas por la Corte Nacional Electoral para la última elección nacional. Tres de cada una de las circunscripciones, dos por primera mayoría y uno por segunda mayoría.
- II. 45 Constituyentes serán elegidos cinco por cada circunscripción plurinomial departamental de la siguiente forma:
 - Dos constituyentes para la mayoría, —Un Constituyente para la segunda fuerza,— Un Constituyente para la tercera fuerza y —Un Constituyente para la cuarta fuerza.

En caso de que la tercera y/o cuarta fuerza no obtengan un porcentaje igual o mayor al 5% de los votos válidos los Constituyentes restantes se repartirán entre las dos primeras fuerzas de acuerdo al residuo mayor que éstas obtengan.

Artículo 15. (Equidad de Género): En la postulación de Constituyentes deberá existir alternancia, tanto en la lista de circunscripción territorial como en la Plurinominal.

Artículo 16. (Registro de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas): Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas que deseen participar en las elecciones para la Asamblea Constituyente, en circunscripción departamental y/o territorial, deberán registrarse conforme al Código Electoral, al menos 90 días antes del verificativo de la elección. Cada Partido Político, Agrupación Ciudadana o Pueblo Indígena deberá inscribir:

- a) Tres candidatos a Constituyentes por cada circunscripción territorial en la que participe; los dos primeros necesariamente deberán conformar un binomio (hombre-mujer/mujer-hombre).
- b) Cinco candidatos a Constituyente por cada circunscripción departamental en la que participe; de los cinco candidatos mínimamente dos deberán ser mujeres, respetando la alternancia (hombre-mujer/mujer-hombre).

Artículo 17. (Requisitos para el Registro): Los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas que no tengan su personería jurídica vigente, para su registro deberán:

- I. Presentar a la Corte Nacional Electoral o a las Cortes Departamentales Electorales, según corresponda, las listas con el respaldo de firmas de un número igual o mayor a:
 - a) Dos por ciento (2%) de los votos válidos de todo el territorio de la última elección presidencial, para presentar candidatos a nivel nacional.
 - b) Dos por ciento (2%) de los votos válidos de un determinado Departamento de la última elección presidencial, para presentar candidatos por ese Departamento.
- II. El Partido Político, Agrupación Ciudadana y/o Pueblo Indígena, antes de inscribir a sus candidatos, deberá:
 - a) Presentar el nombre, símbolo y representante (s) legal (es) o apoderados de la organización respectiva.
- III. El órgano electoral proveerá de libros de registro de firmas a las organizaciones interesadas. Dispondrá de un plazo máximo de 15 días calendario, para hacer conocer sus observaciones a los requisitos presentados y ordenando que se subsanen en un plazo de 15 días.

Artículo 18. (Responsabilidad): Los representantes legales de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y/o Pueblos Indígenas serán responsables

ante todos los ámbitos jurídicos vigentes de las acciones y omisiones de su respectiva participación.

Artículo 19. (Alianzas): Los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y/o Pueblos Indígenas podrán establecer alianzas nacionales o departamentales para la postulación a Constituyentes.

Artículo 20. (Papeletas de Sufragio): La papeleta única de Sufragio será multicolor y multisigno y tendrá las siguientes características:

- a) Estará dividida horizontalmente en dos partes iguales, que contendrán franjas de igual dimensión para cada organización política que participe en la elección. Llevarán los colores, símbolos y nombre de la organización política; Las franjas de la mitad superior llevarán los nombres de los candidatos a Constituyentes por la circunscripción departamental y la foto del primer candidato de la lista por cada organización. Las franjas de la mitad inferior llevarán los nombres de los candidatos a Constituyentes por circunscripción territorial y la foto del primer candidato de la lista.
- b) En caso de que alguna organización política no presente candidato a Constituyentes departamentales o de circunscripción territorial, la franja correspondiente quedará en blanco.
- c) En el reverso de la papeleta constará la circunscripción y el número de mesa a que corresponda.
- d) Las Cortes Departamentales Electorales convocarán, en acto público, a un único sorteo para la asignación del orden de ubicación de las organizaciones políticas o alianzas en la papeleta de sufragio.

CAPÍTULO V.— ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 21. (Facultad Normativa Interna): La Asamblea Constituyente tendrá la facultad normativa interna para establecer un Reglamento General. En tanto la Asamblea Constituyente apruebe su Reglamento Interno, podrá regirse bajo las normas del Título IV del Reglamento General de la cámara de Diputados, con excepción de los Capítulos V y VI de dicho Título.

Artículo 22. (Comisión *Ad Hoc*): En el día de la proclamación de los resultados de la elección y la instalación de la Asamblea Constituyente, funcionará una Comisión ad-hoc, conformada por nueve Constituyentes, uno por Departamento, cuyas atribuciones serán:

- a) Llevar adelante todas las actividades preparatorias destinadas a viabilizar la instalación de la Asamblea Constituyente.
- b) Recibir las propuestas de reformas constitucionales y proyectos de reglamentos para el funcionamiento de la Asamblea.

- c) Instalar la sesión preparatoria de la Asamblea Constituyente.
- d) Recibir el juramento a los representantes Constituyentes.

Artículo 23. (Sesiones): Las sesiones serán de carácter público.

Artículo 24. (Duración): La Asamblea Constituyente tendrá un período de sesiones continuo e ininterrumpido no menor a seis meses ni mayor a un año calendario a partir de su instalación.

Artículo 25. (Aprobación del Texto Constitucional): La Asamblea Constituyente aprobará el texto de la nueva Constitución con dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea, en concordancia con lo establecido por Título II de la Parte IV de la actual Constitución Política del Estado.

Artículo 26. (Referéndum Constituyente): Concluida la misión de la Asamblea Constituyente, El Poder Ejecutivo convocará a Referéndum Constituyente, en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la convocatoria. En dicho Referéndum, el pueblo boliviano refrendará, por mayoría absoluta de votos, el proyecto de la nueva Constitución en su totalidad, propuesto por la Asamblea Constituyente.

Artículo 27. (Vigencia): En caso de no reunirse la mayoría absoluta, continuará en vigencia la Constitución ordenada mediante Ley número 2650, de fecha 13 de abril de 2004 y la Ley de 6 de julio de 2005.

Artículo 28. (Participación de los Bolivianos Residentes en el Extranjero): Los ciudadanos bolivianos residentes en el exterior pueden inscribirse para votar en el Referéndum Constituyente en las Embajadas y Consulados bolivianos, dentro del plazo y los términos a ser establecidos por la Corte Nacional Electoral. Una Ley expresa regulará este Derecho.

CAPÍTULO VI.—PROMULGACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Artículo 29. (Promulgación): Ratificada la nueva Constitución por el Referéndum, el Presidente de la República la promulgará, sin derecho a veto, dentro de los 10 días siguientes de la proclamación de los resultados finales. La Asamblea Constituyentes normará en la nueva Constitución Política del Estado, el proceso de transición progresivo, hasta su plena vigencia.

CAPÍTULO VII.—DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 30. (Financiamiento). El Tesoro General de la Nación aprobará una partida presupuestaria adicional y extraordinaria para la realización de la Asamblea Constituyente. La Asamblea administrará este presupuesto, no pudiendo recibir ningún tipo de donación o presupuesto extraordinario.

Artículo 31. (Financiamiento Público): El financiamiento público a favor de los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas para la Asamblea Constituyente, será equivalente al CERO COMA SIETE POR MIL (0,7%), del presupuesto consolidado de la Nación, el mismo que será administrado por la Corte Nacional Electoral para contratación de medios de comunicación, para difusión de la propaganda electoral de la Constituyente, que serán distribuidos conforme a lo establecido en el Artículo 53, Parágrafo II, numeral 2.º de la Ley de Partidos Políticos conforme a las últimas elecciones generales.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil seis años.

Fdo. Alvaro Marcelo García Linera Presidente Honorable Congreso Nacional, José Villavicencio Amuruz, Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Edmundo Novillo Aguilar Presidente Honorable Cámara de Diputados, Ricardo Alberto Díaz, Jorge Aguilera Bejarano, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de marzo de dos mil seis años.

Fdo. EVO MORALES AYMA, JUAN RAMÓN QUINTANA TABORGA

DOCUMENTO II

LEY DE CONVOCATORIA A REFERÉNDUM NACIONAL VINCULANTE A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA LAS AUTONOMIAS DEPARTAMENTALES

Evo Morales Ayma
Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY DE CONVOCATORIA A REFERÉNDUM NACIONAL VINCULANTE A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA LAS AUTONOMIAS DEPARTAMENTALES

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto): En aplicación del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado, la presente Ley tiene como objeto convocar al Referéndum Nacional Vinculante a la Asamblea Constituyente para las Autonomías Departamentales, en cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos por Ley.

Artículo 2. (Carácter Vinculante): El presente Referéndum, como manifestación directa de la soberanía y voluntad popular, tendrá Mandato Vinculante para los miembros de la Asamblea Constituyente. Aquellos Departamentos que, a través del presente Referéndum, lo aprobaran por simple mayoría de votos, accederán al régimen de las autonomías departamentales inmediatamente después de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado.

Artículo 3. (Fecha de Realización): El Referéndum Nacional se realizará el día 2 de julio de 2006, simultáneamente a la elección de los miembros de la Asamblea Constituyente.

Artículo 4. (Pregunta): La pregunta a realizar en el Referéndum Nacional Vinculante a la Asamblea Constituyente, será la siguiente: *«¿Está usted de acuerdo, en el marco de la unidad nacional, en dar a la Asamblea Constituyente el mandato vinculante para establecer un régimen de autonomía departamental, aplicable inmediatamente después de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado en los Departamentos donde este Referéndum tenga mayoría, de manera que sus autoridades sean elegidas directamente por los ciudadanos y reciban del Estado Nacional competencias ejecutivas, atribuciones normativas administrativas y los recursos económicos financieros que les asigne la nueva Constitución Política del Estado y las Leyes?»*

CAPÍTULO II.—RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 5. (Resultado del Referéndum): Los resultados del Referéndum Nacional Vinculante a la Asamblea Constituyente, serán adoptados por simple mayoría de votos válidos. Los Departamentos que así lo aprueben accederán a las Autonomías Departamentales, una vez promulgada la nueva Constitución Política del Estado.

Artículo 6. (Administración): La Corte Nacional Electoral, tendrá a su cargo la organización y ejecución del Referéndum y escrutará y declarará los resultados del mismo a nivel nacional y departamental conforme a lo dispuesto por el Código Electoral.

Artículo 7. (Presupuesto): El Poder Ejecutivo, asignará los recursos económicos necesarios para la realización del Referéndum.

Artículo 8. (Información y Regulación de Propaganda): La Corte Nacional Electoral, informará y regulará la propaganda de conformidad al Artículo 14 de la Ley de Referéndum (Ley N^a 2769) y el Código Electoral.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil seis años.

Fdo. SANTOS RAMÍREZ VALVERDE, EDMUNDO NOVILLO AGUILAR, RICARDO ALBERTO DÍAZ, JORGE AGUILERA BEJARANO, ÓSCAR CHIRINOS ALANOCA, ALEX CERROGRANDE ACARAPI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de marzo de dos mil seis.

Fdo. EVO MORALES AYMA, JUAN RAMÓN QUINTANA TABORGA.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.—CONCEPTUALIZACIONES

Artículo 1. Asamblea Constituyente Originaria: La Asamblea Constituyente es Originaria, porque radica en la voluntad de cambio del pueblo como titular de la Soberanía de la Nación. La Asamblea Constituyente es un acontecimiento político extraordinario, emerge de la crisis del Estado, deviene de las luchas sociales y se instala por mandato popular. La Asamblea Constituyente convocada por Ley 3364 de 6 de marzo de 2006, es unitaria, indivisible y, es la máxima expresión de la democracia. Se encuentra legítimamente por encima del poder constituido. La Asamblea Constituyente tiene plenos poderes para redactar el nuevo texto constitucional y tiene como mandato transformar y construir un Nuevo Estado Boliviano. En relación con los poderes constituidos, el Poder Constituyente es la vanguardia del proceso democrático, depositario del mandato social para transformar y construir un Nuevo Estado Boliviano. Por las características del proceso constituyente boliviano, la Asamblea Constituyente no interfiere en el normal funcionamiento de los actuales poderes constituidos, hasta la aprobación del nuevo texto constitucional y el nuevo mapa institucional. Este nuevo texto constitucional será sometido para su aprobación a un Referéndum del pueblo boliviano. Desde el momento de su aprobación se hará efectivo el mandato del nuevo texto constitucional y la construcción del Nuevo Estado Boliviano.

Artículo 2. Objeto: El presente Reglamento General tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente, cuyo texto será publicado en los idiomas de origen requeridos por las y los Constituyentes.

Artículo 3. Composición: La Asamblea Constituyente está integrada por 255 Constituyentes, elegidos democráticamente en los comicios del 2 de julio de 2006, acreditados por la Corte Nacional Electoral.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación:

El uso y aplicación del presente Reglamento General es de carácter obligatorio para las y los Constituyentes y funcionarios de todas las unidades de la Asamblea Constituyente.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CAPÍTULO I.—ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 5. Eestructura Orgánica:

La estructura orgánica de la Asamblea Constituyente es la siguiente:

- a)* Plenaria.
- b)* Directiva.
- c)* Comisiones y Subcomisiones.
- d)* Representaciones Departamentales.
- e)* Representaciones Políticas.

CAPÍTULO II.—PLENARIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 6. Plenaria:

La Plenaria es la instancia superior de deliberación y decisión de la Asamblea Constituyente, conformada por 255 Constituyentes, todos iguales en jerarquía, deberes, obligaciones y derechos.

Artículo 7. Atribuciones de la plenaria:

Son atribuciones de la Plenaria:

- a)* Aprobar en grande, detalle y revisión el texto constitucional.
- b)* Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Asamblea Constituyente, a propuesta de la Directiva.
- c)* Aprobar el organigrama y planificación de la Unidad Técnica de la Asamblea Constituyente (UTAC) y de la Unidad Administrativa y Financiera (UAF), a propuesta de la Directiva:

- d) Aprobar el Reglamento General de la Asamblea Constituyente.
- e) Modificar el Reglamento General de la Asamblea Constituyente.
- f) Aprobar o rechazar los informes de las Comisiones.
- g) Las demás atribuciones que le reconoce el presente Reglamento General.

CAPÍTULO III.—DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 8. Directiva: La Directiva es la instancia de dirección, coordinación, servicio y ejecución que facilita la labor de las y los Constituyentes; y está organizada de la siguiente manera:

- a) Presidencia.
- b) Primera Vicepresidencia.
- c) Segunda Vicepresidencia.
- d) Tercera Vicepresidencia.
- e) Cuarta Vicepresidencia.
- f) Primera Secretaría.
- g) Segunda Secretaría.
- h) Tercera Secretaría.
- i) Cuarta Secretaría.
- j) Quinta Secretaría.
- k) Sexta Secretaría.

Artículo 9. Composición de la Directiva: La composición de la Directiva de la Asamblea Constituyente es colectiva, democrática, pluralista y respeta el principio de mayoría y minorías:

- a) Corresponde a la mayoría: la Presidencia, la Primera Vicepresidencia, la Primera, Segunda, Quinta y Sexta Secretarías.
- b) Corresponde a las minorías: la Segunda, Tercera y Cuarta Vicepresidencias, la Tercera y Cuarta Secretarías.

Artículo 10. Atribuciones de la Directiva: Son atribuciones de la Directiva:

- a) Representar a la Asamblea Constituyente.
- b) Dirigir las sesiones de Plenaria de la Asamblea Constituyente.
- c) Elaborar el Orden del Día de la sesión, que deberá ser publicado con veinticuatro horas de anticipación a la Plenaria.
- d) Programar el trabajo de la Asamblea Constituyente y fijar el calendario de actividades de la Plenaria, en coordinación con las Directivas de las Comisiones.
- e) Coordinar el cronograma de trabajo de la Asamblea Constituyente, en consulta con las Representaciones Departamentales y Representaciones Políticas:
- f) Aprobar y controlar la programación de la UAF y de la UTAC.
- g) Facilitar el trabajo de las y los Constituyentes.
- h) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Plenaria de la Asamblea Constituyente y del presente Reglamento General.

- i)* Estimular y facilitar la participación ciudadana.
- j)* Rendir cuentas públicas sobre la gestión realizada.
- k)* Garantizar el funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones para el cumplimiento de sus actividades.
- l)* Precautelar la independencia de la Asamblea Constituyente.
- m)* Presentar, para su aprobación a la Plenaria, el proyecto de presupuesto; controlar su ejecución y presentar ante la misma un informe trimestral sobre su cumplimiento.
- n)* Supervisar el manejo administrativo, financiero y de personal de la Asamblea Constituyente.
- o)* Presentar informes a solicitud de la Plenaria.
- p)* Otorgar licencias a las y los Constituyentes.
- q)* Garantizar el libre acceso a la información de forma adecuada, oportuna y transparente.

Artículo 11. Impedimentos de los miembros de la Directiva: Los miembros de la Directiva no serán integrantes titulares de ninguna Comisión o Subcomisión, pero podrán ser miembros adscritos sin derecho a voto.

Artículo 12. Atribuciones de la Presidencia: Son atribuciones de la Presidencia:

- a)* Asumir la representación de la Asamblea Constituyente.
- b)* Instalar, presidir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones.
- c)* Poner a consideración de la Plenaria el Orden del Día.
- d)* Dirigir los debates velando por el cumplimiento del Orden del Día, el respeto en el desarrollo de las sesiones y la estricta observancia del presente Reglamento.
- e)* Anunciar la materia en debate, fijar las proposiciones en las que se basarán las votaciones y proclamar los resultados.
- f)* Firmar con los miembros de la Directiva, resoluciones administrativas internas, comunicaciones y demás documentos oficiales de la Asamblea Constituyente.
- g)* Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y recibir información de las mismas.
- h)* Requerir a las Comisiones que expidan oportunamente sus informes.
- i)* Disponer la oportuna publicación de los documentos oficiales de la Asamblea Constituyente.
- j)* Disponer la impresión y distribución de los informes de las Comisiones, para su tratamiento en Plenaria.
- k)* Requerir prudencia y respeto de las y los Constituyentes cuando hubiere motivo para ello.
- l)* Requerir del público asistente a las sesiones el debido respeto y, en caso de alteración o perturbación grave, ordenar su desalojo con intervención de la Fuerza Pública.

- m)* Garantizar y facilitar la presencia de medios de comunicación en las actividades de la Asamblea Constituyente.
- n)* Autorizar la ejecución, debidamente sustentada, del Presupuesto de la Asamblea Constituyente.
- o)* Aprobar la contratación de personal de la UTAC y de la UAF.
- p)* Solicitar a los órganos del Poder Público y a todas las autoridades, la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Asamblea Constituyente.
- q)* Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad personal de las y los Constituyentes.
- r)* Otorgar licencias a no más de un Vicepresidente y dos Secretarios en una misma sesión de Plenaria.

Artículo 13. Atribuciones de la Primera Vicepresidencia:

Son atribuciones de la Primera Vicepresidencia las siguientes:

- a)* Reemplazar, en caso de ausencia o impedimento, a la Presidencia de la Asamblea Constituyente.
- b)* Convocar con la Tercera y Quinta Secretarías, a reuniones de coordinación con las Representaciones Departamentales y Representaciones Políticas.
- c)* Coordinar, en consulta con la Presidencia, la política y gestión económico-financiera de la Asamblea Constituyente y realizar el seguimiento correspondiente de la misma.
- d)* Promover y ejecutar, en coordinación con la Tercera y Quinta Secretarías, el relacionamiento de la Asamblea Constituyente con las organizaciones de la sociedad civil.
- e)* Establecer, en consulta con la Presidencia, el marco y los niveles de trabajo de la UTAC y el correspondiente seguimiento en coordinación con la Segunda y Cuarta Vicepresidencias.

Artículo 14. Atribuciones de la Segunda Vicepresidencia: Son atribuciones de la Segunda Vicepresidencia, además de reemplazar a la Primera Vicepresidencia cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:

- a)* Establecer con la Cuarta Vicepresidencia, Primera y Cuarta Secretarías, el trabajo de relacionamiento de la Asamblea Constituyente con organismos internacionales.
- b)* Realizar el control y seguimiento de las relaciones de la Asamblea Constituyente con la cooperación internacional.
- c)* Coadyuvar con la Cuarta Vicepresidencia, Primera y Cuarta Secretarías, el relacionamiento con los Poderes Públicos.
- d)* Coordinar con la Primera y Cuarta Vicepresidencias el trabajo de la UTAC.

Artículo 15. Atribuciones de la Tercera Vicepresidencia: Son atribuciones de la Tercera Vicepresidencia, además de reemplazar a la Segunda

Vicepresidencia cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:

- a) Coordinar con la Segunda y Sexta Secretarías, el trabajo de las Comisiones y Subcomisiones.
- b) Coordinar con la Segunda y Sexta Secretarías, el seguimiento y oportuna publicación de los documentos oficiales de la Asamblea Constituyente.

Artículo 16. Atribuciones de la Cuarta Vicepresidencia: Son atribuciones de la Cuarta Vicepresidencia, además de reemplazar a la Tercera Vicepresidencia cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:

- a) Coordinar con la Segunda Vicepresidencia, Primera y Cuarta Secretarías, el relacionamiento con los Poderes Públicos.
- b) Coordinar con la Primera y Segunda Vicepresidencias, Primera y Cuarta Secretarías, el relacionamiento con los organismos internacionales.
- c) Coordinar con la Primera y Segunda Vicepresidencias el trabajo de la UTAC.

Artículo 17. Atribuciones de la Primera Secretaría: Son atribuciones de la Primera Secretaría las siguientes:

- a) Asistir a la Presidencia durante las sesiones de Plenaria.
- b) Ordenar la correspondencia recibida para ser tratada en la Plenaria, así como informar sobre las resoluciones de la Directiva.
- c) Dar lectura en la Plenaria, a solicitud de la Presidencia, a los documentos remitidos por las y los Constituyentes, siempre que se cumpla lo establecido en las resoluciones adoptadas por la Directiva.
- d) Registrar con los demás Secretarios, las votaciones y dar parte de los resultados a la Presidencia, para que ésta los proclame.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones de la Directiva e instrucciones de la Plenaria, en coordinación con las demás Secretarías.
- f) Llevar el registro de asistencia, licencias, ausencia o abandonos de las y los Constituyentes en las sesiones.
- g) Coordinar con la Segunda Vicepresidencia el trabajo de relacionamiento con los organismos internacionales.
- h) Coordinar con la Cuarta Vicepresidencia el relacionamiento de la Asamblea Constituyente con los Poderes Públicos.
- i) Recibir con la Secretaría, la lista de oradores de los Jefes de las Representaciones Departamentales y Políticas y proceder al sorteo respectivo.

Artículo 18. Atribuciones de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Secretarías:

- I. Son atribuciones de la Segunda Secretaría, además de reemplazar a la Primera Secretaría cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:

- a) Coordinar con la Tercera Vicepresidencia y Sexta Secretaría, el trabajo de las Comisiones y Subcomisiones.
 - b) Coordinar con la Tercera Vicepresidencia y Sexta Secretaría, el seguimiento y la oportuna publicación de los documentos oficiales de la Asamblea Constituyente.
- II. Son atribuciones de la Tercera Secretaría, además de reemplazar a la Segunda Secretaría, cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:
- a) Coordinar con la Primera Vicepresidencia y Quinta Secretaría, la convocatoria a reuniones con las Representaciones Departamentales y las Representaciones Políticas.
 - b) Coordinar con la Primera Vicepresidencia y Quinta Secretaría, el trabajo de vinculación y relacionamiento de la Asamblea Constituyente con las organizaciones de la sociedad civil.
- III. Son atribuciones de la Cuarta Secretaría, además de reemplazar a la Tercera Secretaría cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:
- a) Coordinar con la Segunda Vicepresidencia y Primera Secretaría, el trabajo de relacionamiento de la Asamblea Constituyente con organismos internacionales interesados en brindar apoyo y respaldo al proceso constituyente.
 - b) Coordinar con la Cuarta Vicepresidencia y la Primera Secretaría, el trabajo de relacionamiento de la Asamblea Constituyente con los Poderes Públicos.
- IV. Son atribuciones de la Quinta Secretaría, además de reemplazar a la Cuarta Secretaría cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:
- a) Coordinar con la Primera Vicepresidencia y Tercera Secretaría, la convocatoria a reuniones con las Representaciones Departamentales y Representaciones Políticas.
 - b) Coordinar con la Primera Vicepresidencia y Tercera Secretaría, el trabajo de relacionamiento de la Asamblea Constituyente con las organizaciones de la sociedad civil.
- V. Son atribuciones de la Sexta Secretaría, además de reemplazar a la Quinta Secretaría cuando se hallare ausente o tenga algún impedimento, las siguientes:
- a) Coordinar con la Tercera Vicepresidencia y Segunda Secretaría, el trabajo de las Comisiones y Subcomisiones.
 - b) Coordinar con la Tercera Vicepresidencia y Segunda Secretaría, el seguimiento y la oportuna publicación de los documentos oficiales de la Asamblea Constituyente.

Artículo 19. Reemplazo y sustitución de los miembros de la Directiva: En caso de ausencia o impedimento no mayor a quince días de alguno de los miembros de la Directiva, se respetará, para su correspondiente reemplazo, el orden de prelación establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento

General. En caso de renuncia, ausencia o impedimento definitivo, se realizará la sustitución del mismo a través de una nueva elección en Plenaria, conforme lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento General, respetando la representación política de la actual Directiva.

CAPÍTULO IV.—COMISIONES Y SUBCOMISIONES

Artículo 20. Naturaleza y duración:

- a) Las Comisiones y Subcomisiones son instancias orgánicas permanentes de debate, análisis, investigación temática, asesoramiento, coordinación, consulta y sistematización en un área específica de la Asamblea Constituyente.
- b) Las Comisiones y Subcomisiones durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Asamblea Constituyente.
- c) Las Comisiones serán conformadas y designadas por la Plenaria de la Asamblea Constituyente y se subordinan a esta instancia.
- d) Las Subcomisiones coordinan sus actividades con la Directiva de su respectiva Comisión y éstas con la Directiva de la Asamblea Constituyente. En su funcionamiento interno, gozarán de autonomía de gestión propia.

Artículo 21. Participación obligatoria: Las y los Constituyentes participarán obligatoriamente como miembros titulares de una Comisión y, en el seno de ésta, de una Subcomisión; pudiendo adscribirse sin derecho a voto a otras Comisiones y Subcomisiones.

Artículo 22. Funciones de las Comisiones y Subcomisiones: Las Comisiones y Subcomisiones se ocuparán de los asuntos inherentes a su respectiva denominación y tendrán las siguientes funciones:

- a) Promover actividades específicas relacionadas al área de su competencia.
- b) Requerir y recibir información de autoridades y funcionarios de los Poderes Constituidos, organizaciones e instituciones de la sociedad civil, en el área de su competencia.
- c) Recibir iniciativas, propuestas y proyectos en el área de su conocimiento para fines de consideración.
- d) Organizar audiencias públicas en el área de su competencia con el apoyo de la UTAC.
- e) Realizar publicaciones sobre temas inherentes al área de su competencia.
- f) Sistematizar los proyectos de texto de la Nueva Constitución Política del Estado, presentados ante la Comisión en el área de su competencia.
- g) Elevar a conocimiento de la Plenaria, por intermedio de la Presidencia de la Directiva, los informes requeridos para su tratamiento.
- h) Presentar y fundamentar ante la Plenaria, el o los proyectos aprobados en la Comisión en el área de su competencia.

Artículo 23. Directiva, número de integrantes y asignación de Comisiones: La Directiva de las Comisiones estará conformada de manera plural por las Representaciones de las distintas agrupaciones ciudadanas y partidos políticos, respetando el criterio de mayoría y minorías, cuidando la alterabilidad de género donde sea posible. La misma que estará constituida por una Presidencia, una Vicepresidencia y las Secretarías que correspondan a cada Subcomisión.

La cantidad de miembros de cada Comisión será resultado de la división del total de Constituyentes entre el número de Comisiones, de manera que los miembros titulares en las distintas Comisiones estén distribuidos de forma equitativa. La conformación de las Comisiones será aprobada por la Plenaria de la Asamblea Constituyente, previa presentación de una nómina escrita de las y los postulantes a miembros titulares por cada Representación Política. Sobre esta base, la Plenaria procederá a la designación de las y los diferentes miembros titulares de las Comisiones.

Artículo 24. Número y denominación de Comisiones: Se establece la siguiente denominación para las veintiún Comisiones:

Comisiones:

1. Visión de País.
2. Ciudadanía, Nacionalidad y Nacionalidades.
3. Deberes, Derechos y Garantías.
4. Organización y Estructura del Nuevo Estado (Ejes Temáticos: Estructura Política y Social del Estado Unitario Plurinacional, Régimen de Organización Mixta del Estado, Poder Moral y Poder Social).
5. Legislativo.
6. Judicial.
7. Ejecutivo.
8. Otros Órganos del Estado.
9. Autonomías Departamentales, Provinciales, Municipales e Indígenas, Descentralización y Organización Territorial.
10. Educación e Interculturalidad.
11. Desarrollo Social Integral.
12. Hidrocarburos.
13. Minería y Metalurgia.
14. Recursos Hídricos y Energía.
15. Desarrollo Productivo Rural, Agropecuario y Agroindustrial.
16. Recursos Naturales Renovables, Tierra, Territorio y Medio Ambiente
17. Desarrollo Integral Amazónico.
18. Coca.
19. Desarrollo Económico y Finanzas.
20. Fronteras Nacionales, Relaciones Internacionales e Integración.
21. Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 25. Subcomisiones: Las Comisiones de la Asamblea Constituyente, en el momento que consideren necesario para el desarrollo de

sus actividades y funciones, podrán conformar Subcomisiones en un número máximo de tres por Comisión, las mismas que deberán ser justificadas y fundamentadas para su funcionamiento, ante la Directiva de la Asamblea Constituyente.

Artículo 26. Fases del trabajos de las Comisiones:

I. Fase Previa:

Presentación de las propuestas de Visión de País de las Representaciones Políticas ante la Plenaria.

II. Primera Fase:

Conformadas las Comisiones:

- a) Cada Comisión recibirá la sistematización de la Directiva de la Comisión 1 «Visión de País», que definirá las líneas estratégicas para el trabajo en Comisiones y Subcomisiones.
- b) Las Comisiones recibirán los documentos de propuestas correspondientes a través de la Directiva de la Asamblea Constituyente, las Representaciones Departamentales y las Audiencias Públicas; de manera que las organizaciones e instituciones de la sociedad civil expongan sus propuestas en las Comisiones.
- c) Las propuestas recibidas serán remitidas por la Directiva de la Comisión a las distintas Subcomisiones.
- d) Una vez sistematizada la información, se dará inicio al debate y deliberación para la construcción de propuestas y proyectos de contenido de los artículos de la Nueva Constitución Política del Estado.
- e) Concluida la fase de redacción se remitirán los informes de las Subcomisiones a su Comisión respectiva.

III. Segunda Fase:

- a) Las Comisiones analizarán y debatirán los informes de las Subcomisiones.
- b) Con fines de complementación y precisión, la Comisión podrá requerir los informes necesarios de los Poderes Constituidos, de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil mediante notas escritas e informes orales, fijando fecha para el efecto.
- c) A requerimiento escrito de dos o más Presidentes de Comisiones, dirigido a la Directiva de la Asamblea Constituyente, se conformarán Comisiones Mixtas.

IV. Tercera Fase:

- a) El proceso de redacción y aprobación se realizará en la Plenaria de la Comisión.
- b) Elaboración del Informe de las Comisiones para su aprobación en la Plenaria de la Asamblea Constituyente.
- c) En caso de disenso, la Comisión elaborará dos informes, uno por mayoría y otro por minoría para su consideración y aprobación en la Plenaria de la Asamblea Constituyente.

Artículo 27. Comités: Los Comités son órganos de la Asamblea Constituyente que cumplen una función determinada en áreas específicas y que sesionan de acuerdo al desarrollo y necesidad de la misma. Estos serán:

- a) Ética y Justicia.
- b) Disposiciones Finales y Transitorias.
- c) Concordancia y Estilo del Nuevo texto de la Constitución Política del Estado.

Su conformación deberá respetar el principio de pluralidad y alternancia de género; será elegido en sesión de Plenaria, con Orden del Día específico, por dos tercios de votos de los miembros presentes.

El Comité de Ética y Justicia deberá elaborar su reglamento específico, el que será aprobado en Plenaria, en este caso particular por dos tercios de votos de sus miembros presentes.

Artículo 28. Comisiones y Comités Especiales: El número de Comisiones y Comités, especificados en los Artículos 24 y 27 del presente Reglamento General, no impide la creación de otros que pudieran constituirse a partir de la propia dinámica de la Asamblea Constituyente.

Artículo 29. Comisión de Coordinación: La Presidencia de la Directiva de la Asamblea Constituyente, podrá convocar a sesión de Comisión de Coordinación, cuando dos o más Presidentes de Comisiones lo soliciten, con la finalidad de tratar temas que sean vinculados a los proyectos inherentes a la redacción de la Nueva Constitución Política del Estado. En esta Comisión, se podrán intercambiar criterios con los Presidentes de las demás Comisiones y absolver las inquietudes e iniciativas de las y los Constituyentes.

Artículo 30. Comisiones Mixtas: Cuando el tema de discusión es inherente a dos o más Comisiones, éstas podrán conformar una Comisión Mixta y elaborar su propuesta a través de un informe conjunto.

Artículo 31. Sesión Ordinaria Especial: La Plenaria de la Asamblea Constituyente podrá recibir, a pedido de la misma o a solicitud de la Presidencia de la Directiva, al Presidente de la República, al Presidente del Congreso, al Presidente de la Cámara de Senadores, al Presidente de la Cámara de Diputados, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para fines informativos inherentes a propuestas de textos para la Nueva Constitución Política del Estado, generados por los Poderes Constituidos.

Artículo 32. Audiencias públicas: Cada Comisión destinará al menos una de sus sesiones semanales a la realización de Audiencias Públicas, donde las y los ciudadanos, representantes de instituciones y organizaciones sociales podrán hacer conocer sus propuestas e iniciativas en torno a la redacción de la Nueva Constitución Política del Estado. A éstas podrán ser convocados con carácter obligatorio, representantes de instituciones públicas para fines informativos inherentes al trabajo de cada Comisión.

Artículo 33. Encuentros territoriales en el interior del país: Los representantes de las Comisiones y Subcomisiones podrán trasladarse al interior del país para realizar encuentros territoriales, sobre la temática que les compete,

previa coordinación con la Representación Departamental. Dichas actividades se realizarán sobre la base de la programación y planificación específica elaborada en coordinación con la Directiva de la Asamblea Constituyente.

Artículo 34. Presupuesto de las Comisiones y Subcomisiones: La Asamblea Constituyente asignará una partida presupuestaria específica para el funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones. Cada Comisión y Subcomisión dispondrá de la infraestructura y del personal de apoyo técnico y administrativo necesario, en la sede de la Asamblea Constituyente.

Artículo 35. Secretaría Técnica de la Subcomisión: La Secretaria o el Secretario Técnico de la Subcomisión es el funcionario permanente, designado por la Comisión, encargado de organizar su desenvolvimiento administrativo y apoyar el trabajo técnico de la misma. Su contratación requiere de calificación técnica adecuada.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Levantar y llevar las actas de las sesiones de la Subcomisión.
- b) Tener bajo su responsabilidad el ordenamiento, clasificación, sistematización y archivo de la documentación de la Subcomisión.
- c) Asistir en la redacción de documentos de la Subcomisión y transcribir las modificaciones, sustituciones, supresiones, así como ampliaciones de los proyectos inherentes a la Nueva Constitución Política del Estado, en coordinación con la Subcomisión.
- d) Asistir al trabajo de la Subcomisión en la redacción de los informes.
- e) Organizar las reuniones, audiencias públicas y otros eventos encomendados por la Subcomisión.
- f) Las o los Secretarios Técnicos de las Subcomisiones coordinarán la redacción de los informes de la Comisión.

La Secretaria o el Secretario Técnico responde por sus funciones ante la Directiva de la Comisión correspondiente.

CAPÍTULO V.—REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 36. Representaciones Departamentales: Las y los Constituyentes de un mismo departamento se organizarán en una Representación Departamental, con el objeto de generar espacios de interacción permanente entre los diferentes componentes de la sociedad civil.

Artículo 37. Conformación de la Directiva de las Representaciones departamentales: Cada Representación Departamental tendrá una Directiva compuesta por: una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías; pudiendo cada Representación Departamental ampliar su Directiva hasta cuatro secretarías más.

La Directiva de las Representaciones Departamentales será plural, democrática y con alternancia de género, respetando los resultados electorales del 2 de julio del 2006 en el número de Constituyentes de cada Representación Política; principio que se aplicará para su conformación en ese mismo orden.

Corresponde la Presidencia de esta Directiva a la Representación Política con mayor número de Constituyentes; la Primera Vicepresidencia a la que haya ocupado el segundo lugar, la Segunda Vicepresidencia a la tercera y así consecutivamente, de forma que todas las Representaciones Políticas tengan presencia en la Directiva.

En caso de que dos o más Representaciones Políticas tengan igual número de Constituyentes, se resolverá el empate a través de la votación Departamental obtenida.

La Directiva de las Representaciones Departamentales durará en sus funciones el tiempo que dure la Asamblea Constituyente.

En los casos donde las Representaciones Departamentales hubieran definido o acordado una conformación y duración diferente a la establecida, siempre y cuando suscriban ésta decisión todas las Representaciones Políticas del Departamento, serán también válidas.

Artículo 38. Atribuciones de las Representaciones Departamentales:

- a) Organizar, planificar y coordinar sus actividades a nivel departamental y territorial, a través de foros territoriales, a fin de mantener un proceso de retroalimentación permanente entre las y los Constituyentes, los pueblos indígenas y originarios, comunidades campesinas y demás organizaciones de la sociedad civil.
- b) Para las circunscripciones territoriales, las y los Constituyentes establecerán los mecanismos de coordinación, información y consulta con las organizaciones sociales, instituciones y municipios.
- c) Coordinar, con la Primera Vicepresidencia de la Directiva de la Asamblea Constituyente, el apoyo a las actividades programadas por las Representaciones Departamentales.

Artículo 39. Infrestructura y personal de las Representaciones Departamentales: Las Representaciones Departamentales contarán con oficinas en sus departamentos y en la sede de la Asamblea Constituyente y personal de apoyo que se les asigne en el Presupuesto.

Artículo 40. Comunicación a la Directiva: Las Representaciones Departamentales comunicarán su conformación a la Directiva de la Asamblea Constituyente, mediante nota firmada por sus representantes consignando la nómina correspondiente.

Artículo 41. Reuniones Departamentales: Las Representaciones Departamentales se reunirán por lo menos una vez al mes, de forma obligatoria en sus departamentos, para aprobar la planificación mensual de las actividades de la Representación, realizar evaluación y seguimiento de las mismas, llevando a cabo Audiencias Públicas.

Artículo 42. Secretaría Técnica de la Representación Departamental: Cada Representación Departamental tendrá una Secretaría Técnica, que articulará la agenda de las y los Constituyentes Departamentales y Territoriales con la sociedad civil.

La Secretaría Técnica, designada por la Representación Departamental, será la instancia encargada de canalizar las diferentes propuestas de las regiones, los pueblos indígenas y originarios, comunidades campesinas, instituciones dentro de los municipios, provincias y capitales de departamento, hacia las respectivas Comisiones de la Asamblea Constituyente, a través de la Representación Departamental.

Artículo 43. Apoyo de la UTAC: Las Representaciones Departamentales tendrán apoyo de la UTAC para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 44. Espacios de interacción ciudadana: Las y los Constituyentes, a través de las Representaciones Departamentales, promoverán los espacios de interacción permanente con la sociedad civil.

CAPÍTULO VI.—REPRESENTACIONES POLÍTICAS

Artículo 45. Organización de las Representaciones Políticas: Las y los Constituyentes que pertenezcan a un partido político, alianza o agrupación ciudadana se organizarán en una Representación Política.

Artículo 46. Infraestructura y personal de las Representaciones políticas: Las Representaciones Políticas con un número igual o mayor a tres Constituyentes, tendrán una oficina en la sede de la Asamblea Constituyente. Las Representaciones Políticas con uno o dos Constituyentes contarán con oficinas compartidas.

Todas las Representaciones Políticas contarán con el personal que se les asigne en el Presupuesto de la Asamblea Constituyente, de manera proporcional al número de Constituyentes; éste personal será de libre contratación.

Artículo 47. Comunicación a la Directiva: Las Representaciones Políticas comunicarán su conformación a la Directiva de la Asamblea Constituyente, mediante nota firmada por sus representantes, consignando el nombre de sus integrantes.

Artículo 48. Coordinación política: La Directiva de la Asamblea Constituyente y las Representaciones Políticas efectuarán permanente coordinación para promover medidas prácticas de agilización de las deliberaciones, así como la concertación política necesaria.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CAPÍTULO I.—DELIBERACIÓN Y SESIONES

Artículo 49. Funcionamiento de la Asamblea Constituyente: La Asamblea Constituyente funcionará y deliberará en forma continua y perma-

nente por medio de la Plenaria, Comisiones, Subcomisiones y Audiencias Públicas de interrelación con la sociedad civil.

Artículo 50. Periodos de trabajo: Las y los Constituyentes desarrollarán sus actividades de acuerdo al siguiente cronograma: Tres semanas en la ciudad de Sucre, de lunes a viernes; una semana en sus departamentos y circunscripciones respectivas.

Artículo 51. Duración de las Sesiones: Las Sesiones de la Plenaria serán continuas por un máximo de 6 horas, pudiendo ser declaradas en cuarto intermedio a instancias de la Presidencia de la Directiva.

Artículo 52. Traducción simultánea: Las sesiones de Plenaria y el trabajo en Comisiones de la Asamblea Constituyente contarán con intérpretes y traductores, que permitan a las y los Constituyentes expresarse en su idioma de origen.

Artículo 53. Carácter de las Sesiones: Las sesiones de Plenaria de la Asamblea Constituyente serán de carácter público; los medios de comunicación podrán transmitir y difundir las mismas.

Artículo 54. Ampliación de las sesiones: La duración de la sesión de Plenaria, a propuesta de la Directiva de la Asamblea Constituyente, podrá ser ampliada por un tiempo máximo de 3 horas adicionales, con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes, con el objetivo de concluir el tratamiento de un tema específico.

Artículo 55. Distribución de las Sesiones: La distribución de documentos, cuya impresión hubiere sido decretada por la Plenaria o las Comisiones, se efectuará por lo menos veinticuatro horas antes de su tratamiento, a excepción de los casos de urgencia, los que serán definidos y anunciados por la Directiva.

Artículo 56. Asuntos varios: Al concluir cada Sesión de Plenaria podrá declararse, con el apoyo de por lo menos cinco Constituyentes, un periodo de treinta minutos para tratar asuntos no consignados en el Orden del Día.

Artículo 57. Contros de asistencia: El control de asistencia a las Sesiones de Plenaria se efectuará mediante sistema electrónico, manual o nominal. Respecto a inasistencias, atrasos y abandonos la Directiva emitirá una resolución específica, que será homologada por la Plenaria.

Artículo 58. Alteración del orden del día: Una o un Constituyente, con el apoyo de otros diez, podrá solicitar la alteración del Orden del Día, el mismo que deberá ser aprobado por dos tercios de votos de los miembros presentes en la Plenaria.

Artículo 59. Correspondencia: Una vez instalada la sesión de Plenaria se dará lectura, por Secretaría, a un resumen de la correspondencia oficial, excepto cuando la Directiva considere la lectura in extenso de los asuntos de debate.

Artículo 60. Asuntos para la deliberación: Luego de la lectura de la correspondencia, y de acuerdo con el Orden del Día, la Presidencia de la Directiva propondrá a la Plenaria de la Asamblea Constituyente los asuntos que, a su juicio, constituyan materia de tratamiento.

Artículo 61. Lista de oradores: Para las deliberaciones de la Plenaria se habilitará en la Primera Secretaría, antes del inicio de cada sesión, una lista de oradores que se confeccionará a partir de los formularios especiales entregados, consignando el registro de las o los Constituyentes que desean intervenir, sin repetición del nombre y con la firma de cada uno.

Concluido este procedimiento, se definirá por sorteo el rol de oradores, dándose curso a la deliberación de forma consecutiva en dos vueltas. La primera se hará por Representación Política y Representación Departamental según lista presentada. La segunda estará consignada para aquellos Constituyentes que no hicieron uso de la palabra, para lo que se abrirá una nueva lista de oradores.

Artículo 62. Público: El público asistente a las sesiones de Plenaria deberá ubicarse en las tribunas, guardando silencio y respetando a las y los Constituyentes, no pudiendo interrumpir, por motivo alguno, su trabajo. En caso de infracción, la Presidencia de la Directiva ordenará su desalojo, acudiendo a la Fuerza Pública.

CAPÍTULO II.—MOCIONES

Artículo 63. Modalidades de uso de la palabra: Las sesiones deliberativas tendrán como base la participación de las y los Constituyentes, sus intervenciones estarán limitadas a los tiempos que se detallan a continuación:

- a) En la fase de presentación de las propuestas de Visión de País, las Representaciones Políticas tendrán el tiempo de tres horas como máximo.
- b) En la fase de presentación de informes, por mayoría y minoría, las Comisiones tendrán el tiempo de dos horas por informe.
- c) En la fase de aprobación en grande, las Representaciones Departamentales y Representaciones Políticas tendrán el tiempo de una hora como máximo.
- d) En la fase de aprobación en detalle, las y los Constituyentes tendrán el tiempo máximo de diez minutos por cada artículo.
- e) Para la presentación de mociones, se dispondrá el tiempo máximo de dos minutos.

En las fases correspondientes a los incisos *a)*, *b)* y *c)* se hará uso de la lista de oradores, en concordancia con el Artículo 61 del presente Reglamento General.

Artículo 64. Tipos de mociones:

- a) *Moción de orden*. Es aquella referida a las cuestiones procedimentales y propuestas metodológicas, relativas a las observancias del presente

reglamento general y al orden de la deliberación, por un tiempo máximo de dos minutos; sobre ella resolverá la Presidencia.

- b) *Moción de diferir.* Es aquella referida a la propuesta de postergar el tratamiento del asunto en debate y se concede a petición de una o un Constituyente apoyado por otros quince; esta será resuelta por la mayoría absoluta de los miembros presentes en Plenaria.
- c) *Moción previa.* Es aquella por la cual se pone en conocimiento de la Plenaria un asunto distinto al que se encuentra en debate. Es potestad de la Presidencia conceder o no la solicitud por un tiempo máximo de dos minutos.
- d) *Moción por alusión personal.* La o el Constituyente que fuere aludido en el curso de la deliberación, podrá responder la alusión inmediatamente después de la misma, por un tiempo no mayor a dos minutos.

Artículo 65. Interrupción: Las o los Constituyentes no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, salvo cuando faltare el respeto a la Plenaria de la Asamblea Constituyente o a la dignidad de una o un Constituyente. En estos casos, cualquier Constituyente podrá solicitar que el orador sea llamado al orden, solicitud que la Presidencia admitirá o negará. En el primer caso, la o el Constituyente será llamado al orden y, de proseguir con su actitud, se le suspenderá el uso de la palabra en la Sesión.

CAPÍTULO III.—QUÓRUM

Artículo 66. Quórum para sesionar: El quórum para las sesiones de Plenaria, de Comisión y Subcomisión se establece por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Constituyente, en la instancia correspondiente.

Artículo 67. Falta de quórum para sesionar: Si la sesión no pudiera ser instalada por falta de quórum, se dispondrá la publicación en prensa de la nómina de los ausentes, llamada de atención escrita, así como el descuento proporcional mensual. De igual manera, recibirán la sanción correspondiente las y los Constituyentes que no se encuentren en el recinto de la Plenaria durante las votaciones, ocasionando falta de quórum.

CAPÍTULO IV.—VOTACIONES

Artículo 68. Formas de votación: Las votaciones serán afirmativas, negativas o de abstención. Se reconocen las siguientes modalidades:

- a) Por signo, cuando la Presidenta(e) solicite a las y los Constituyentes su voto levantando la mano o poniéndose de pie. Si una o un Constituyente no estuviera de acuerdo con el resultado de dicha votación, podrá solicitar, inmediatamente concluida la misma, con el apoyo de otros quince, la comprobación nominal del voto.

- b)* Nominal, cuando se llame en forma pública y personal a cada una de las y los Constituyentes. Para el caso de comprobación de voto, la o el Constituyente podrá justificar el mismo, durante dos minutos.

Artículo 69. Control de votación: Los Secretarios de la Directiva de la Asamblea Constituyente registrarán, manual y electrónicamente, los votos emitidos por las y los Constituyentes.

Artículo 70. Sistema de vocación: Las decisiones de la Asamblea Constituyente se aprobarán, por regla general, por mayoría absoluta en Comisiones y en Plenaria.

La Asamblea Constituyente aprobará por dos tercios de votos de los miembros presentes, los siguientes casos:

- a)* El Texto Final de la Nueva Constitución Política del Estado presentado a la Plenaria por el Comité de Concordancia y Estilo.
- b)* Los artículos del proyecto de la nueva Constitución que sean observados, con la presentación de una redacción alternativa y que reúnan un tercio del voto de los miembros presentes, pasarán a un segundo debate, el cual se llevará adelante una vez aprobados todos los artículos no observados. La observación de las minorías podrá darse sobre un máximo de tres artículos. Esos artículos, si no llegan a obtener dos tercios de votos de los miembros presentes para su aprobación, en el segundo debate, serán puestos a consideración del pueblo soberano en el referéndum de aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.
- c)* En todos los casos expresamente determinados por el presente Reglamento.

Artículo 71. Reconsideración: La Plenaria de la Asamblea Constituyente, podrá reconsiderar un tema aprobado, siempre que lo solicite una o un Constituyente, respaldado por otros quince miembros. La aprobación será con el voto de dos tercios de los presentes. La solicitud deberá ser presentada por escrito a la Directiva de la Asamblea Constituyente, con 48 horas de anticipación a su tratamiento en Plenaria.

Artículo 72. Conclusión del debate y votación: En los casos establecidos en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del Art. 63, el debate en Plenaria sobre un tema concluirá una vez que las y los Constituyentes inscritos en la lista de oradores hayan hecho uso de la palabra, pasando inmediatamente a la votación. En todos los demás casos, podrá declararse suficiente discusión y conclusión del debate a propuesta de una o un Constituyente respaldado por otros 15, debiendo obtener el voto favorable de mayoría absoluta de los presentes en la Plenaria.

Artículo 73. Voto sobre dos o más propuestas: Cuando sobre un mismo asunto se presentaran más de una propuesta, se votaran estas por orden de presentación. Cuando cualquiera de las propuestas alcance la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, se dará por aprobada, suspendiéndose la votación de las subsiguientes.

Artículo 74. Tratamiento en la plenaria de la asamblea constituyente: Recibidos los informes de las Comisiones, la Plenaria de la Asamblea Constituyente tratará la propuesta del texto de la Nueva Constitución Política del Estado, de acuerdo al Art. 70 del presente Reglamento General.

El texto final de la Nueva Constitución Política del Estado remitido por la Comisión de Concordancia y Estilo será impreso y distribuido a las y los Constituyentes al menos cinco días antes de su tratamiento en la Plenaria.

CAPÍTULO V.—RELACIÓN CON EL PUEBLO Y SUS ORGANIZACIONES

Artículo 75. Audiencias y foros departamentales y territoriales:

- a) En la sede de la Asamblea Constituyente, las Audiencias Públicas de vinculación con la sociedad civil, para las y los Constituyentes, se realizarán con las Comisiones y Subcomisiones.
- b) En las circunscripciones departamentales y territoriales se efectuarán sesiones públicas con la sociedad civil, denominadas Foros Territoriales. Estas sesiones serán planificadas por las Representaciones Departamentales con el apoyo de la Secretaría Técnica del departamento correspondiente, de forma que posibilite la mayor participación social.

Artículo 76. Presentación de propuestas: Las propuestas, debidamente suscritas, serán recibidas en la sede de la Asamblea Constituyente y en las Representaciones Departamentales y encuentros territoriales de las y los Constituyentes.

CAPÍTULO VI.—INICIATIVA CONSTITUYENTE Y CIUDADANA

Artículo 77. Iniciativa: Se reconoce el derecho de la o el Constituyente, como de las y los ciudadanos en general, sea de forma colectiva o individual, de presentar ante la Asamblea Constituyente iniciativas y/o proyectos de texto para la Nueva Constitución Política del Estado; los mismos que serán remitidos por la Directiva de la Asamblea Constituyente a las Comisiones respectivas para su consideración y discusión, según el procedimiento establecido.

Artículo 78. Trámite: Las propuestas recepcionadas por la Directiva de la Asamblea Constituyente serán derivadas a la Comisión que corresponda, por afinidad temática. Una vez recibidas por la Comisión, se considerarán al interior de la misma y serán derivadas a la Subcomisión.

La Subcomisión correspondiente analizará la propuesta entregada por la Comisión y podrá efectuar las sistematizaciones, correcciones o modificaciones que se estimen necesarias. El informe de la Subcomisión será aprobado y remitido nuevamente a la Comisión para su análisis.

Concluido y aprobado el trabajo de la Comisión, el informe será remitido a la Directiva para su posterior consideración en la Plenaria de la Asamblea Constituyente.

TÍTULO IV

DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS Y LOS CONSTITUYENTES

CAPÍTULO I.—DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 79. Deberes y obligaciones: Las y los Constituyentes en ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir la misión de la Asamblea Constituyente y el presente Reglamento General.
- b) Participar con voz y voto, en igualdad de condiciones, en la Plenaria de la Asamblea Constituyente, en las Comisiones y Subcomisiones de las cuales formen parte en calidad de titulares. Podrán participar, con derecho a voz, en otras Comisiones a las que se hubieren adscrito.
- c) Dar y recibir información, así como coordinar actividades con la sociedad civil e instituciones, a fin de canalizar sus propuestas, solicitudes y sugerencias vinculadas estrictamente con los objetivos de la Asamblea Constituyente.
- d) Asistir puntualmente a las sesiones de Plenaria, de Comisión y Subcomisión a las que pertenezcan como miembros titulares.
- e) Informar, sobre las actividades y gestiones de su mandato, a sus circunscripciones territoriales o departamentales.
- f) Formular ante la Contraloría General de la República, antes de asumir su mandato y a su conclusión, declaración jurada sobre su situación patrimonial.

Artículo 80. Impedimentos: Las y los Constituyentes no podrán adquirir ni tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceros, bienes públicos, adjudicarse ni hacerse cargo de contratos de obra, servicios o aprovisionamiento con el Estado, ni obtener del mismo, concesiones u otra clase de ventajas personales. Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser funcionarios, empleados, apoderados, asesores, ni gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Estado, con excepción de la cátedra universitaria.

CAPÍTULO II.—PRERROGATIVAS Y DERECHOS

Artículo 81. Prerrogativas de las y los constituyentes:

- a) Las y los Constituyentes son inviolables en todo tiempo por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Las y los Constituyentes, desde el día de su elección hasta la finalización de su mandato, sin discontinuidad, no podrán ser acusados ni procesados en materia penal, ni privados de su libertad, sin previa autorización de la Plenaria de la Asamblea Constituyente, por dos tercios de votos del total de sus miembros, salvo el caso de delito flagrante.

- c) Toda autoridad nacional, departamental, provincial o local, civil, militar, policial o de cualquier otra índole, observará estrictamente la prerrogativas e inmunidades de las y los Constituyentes y, les prestará la asistencia que fuere requerida para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 82. Derechos de las y los constituyentes: Las y los Constituyentes, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- a) Reconocimiento de la soberanía delegada al Constituyente. La Asamblea Constituyente, en ejercicio pleno de la soberanía delegada por el pueblo en las elecciones del 2 de julio de 2006, reconoce que las decisiones de las y los Constituyentes responden a la representación expresada en el voto ciudadano por cada circunscripción.
- b) Derecho de participación. Las y los Constituyentes tienen el derecho de participar, con voz y voto, en las sesiones de Plenaria de la Asamblea Constituyente y, en las sesiones de las Comisiones de las cuales formen parte en calidad de titulares. Podrán participar, sin derecho a voto, en las sesiones de cualquier otra Comisión, a la que se hubieren adscrito o fueren convocados.
- c) Derecho de Defensa. Las y los Constituyentes gozan del más amplio derecho de defensa y explicación, según el caso, cuando sean sometidos a procedimientos de licencia, desafuero, suspensión temporal o definitiva, así como en casos de investigación o denuncia por incumplimiento de deberes y prohibiciones de carácter ético.
- d) Remuneración. Las y los Constituyentes, en ejercicio de sus funciones, percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función, la misma que será fijada en el Presupuesto Anual de la Asamblea Constituyente.
- e) Licencias. Las y los Constituyentes en ejercicio de sus funciones, a solicitud personal, podrán gozar de licencias justificadas de acuerdo a normativa específica elaborada por la Directiva de la Asamblea Constituyente.
- f) Seguridad Social. Las y los Constituyentes gozarán de los beneficios que acuerdan las leyes en materia de Seguridad Social y, de aquellos que la Asamblea Constituyente reconozca en su favor.
- g) Gastos funerarios. Los gastos funerarios de las y los Constituyentes, fallecidos en el ejercicio de su mandato, serán sufragados por la Asamblea Constituyente, a cuyo efecto se consignará una partida especial en el Presupuesto.
- h) Herederos. Los herederos de las y los Constituyentes fallecidos en el ejercicio de su mandato, percibirán el total de la remuneración a que tuviere derecho la o el extinto (a), hasta la finalización de la Asamblea. Adicionalmente, por una sola vez, recibirán la suma de Bs. 30.000.
- i) Apoyo. Las y los Constituyentes tendrán derecho a espacio físico, equipamiento, personal de apoyo en las instalaciones de la Asamblea Constituyente y presupuesto para la contratación de un asistente técnico.

- j)* Servicios de comunicación. Las y los Constituyentes en ejercicio gozarán, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades para el servicio postal, telegráfico, fax, Internet y telecomunicaciones.
- k)* Credencial y Emblema. Las y los Constituyentes se identificarán con una credencial, que será otorgada por la Asamblea Constituyente por el tiempo de su mandato. Usarán, además, un emblema consistente en el Escudo Nacional y la leyenda "Constituyente". El uso de este emblema será privativo de las y los Constituyentes.
- l)* Pasaporte Diplomático. Las y los Constituyentes, para sus viajes al exterior de la República, harán uso de Pasaporte Diplomático otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con vigencia durante su mandato.

CAPÍTULO III.—CESACIÓN Y PÉRDIDA DEL MANDATO

Artículo 83. Cesación: Las y los Constituyentes cesarán en sus funciones por muerte, renuncia o separación definitiva.

Artículo 84. Pérdida de mandato: Las y los Constituyentes en ejercicio perderán su mandato cuando:

- a)* Tengan sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal o pliego de cargo ejecutoriado.
- b)* Adquieran o tomen en arrendamiento, desde el momento de su elección, a su nombre o en el de terceras personas bienes públicos.
- c)* Se hagan cargo, desde el momento de su elección, directamente o por persona interpuesta, de contratos de obra, aprovisionamiento o servicios con el Estado.
- d)* Sean funcionarios, empleados, apoderados, asesores o gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Estado, desde el momento de su elección, salvo el caso de la cátedra universitaria.
- e)* Renuncien expresamente a su mandato ante la Plenaria, a través de la Directiva de la Asamblea Constituyente.

En todos los casos, la Plenaria resolverá la pérdida del mandato, por dos tercios de votos del total de miembros de la Asamblea Constituyente.

Artículo 85. Separación temporal o definitiva: La Plenaria de la Asamblea Constituyente, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá separar temporal o definitivamente a cualquiera de ellos, de acuerdo al Reglamento del Comité de Ética y Justicia, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. La separación definitiva importará pérdida del mandato.

Artículo 86. Autorización para procesamiento penal o desafuero: Las y los Constituyentes gozan de la prerrogativa de la inmunidad procesal en materia penal y sólo podrán ser sometidos a proceso en el caso de autorización que otorgue la Plenaria de la Asamblea Constituyente, por dos tercios del total de sus miembros, en concordancia con el Artículo 81 del presente Reglamento General.

La autorización no implica suspensión ni pérdida de mandato y se procesa de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento del Comité de Ética y Justicia de la Asamblea Constituyente, el mismo que deberá ser aprobado en Plenaria por dos tercios de votos del total de sus miembros en un plazo de quince días calendario después de publicado el presente Reglamento General.

Artículo 87. Sustitución de constituyentes: La sustitución del Constituyente, que haya cesado en sus funciones o hubiere perdido su mandato, será efectuada:

- a) En el caso de tratarse de una o un Constituyente de circunscripción territorial, por quien le siguió en la lista de candidatos de su organización política en su circunscripción. Si la sustitución de las y los Constituyentes de circunscripción territorial hubiera alcanzado hasta el tercero de la lista, será habilitado el de la lista departamental que corresponda a su Representación Política.
- b) En caso de tratarse de un Constituyente de circunscripción departamental, por el primer candidato no elegido de la lista de candidatos departamentales de su representación política, previa acreditación por parte de la Corte Nacional Electoral.

TÍTULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I.—PRESUPUESTO

Artículo 88. Presupuesto: Es facultad privativa de la Plenaria, a propuesta de la Directiva de la Asamblea Constituyente, aprobar el Presupuesto por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, remitiéndolo al Ministerio de Hacienda, para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

El Presupuesto aprobado para la Asamblea Constituyente no podrá ser modificado, salvo por la propia Plenaria, por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes.

La Asamblea Constituyente ejecutará su presupuesto con plena autonomía, enmarcada en la Ley 1178.

Artículo 89. Informe de ejecución presupuestaria: Las y los Constituyentes, a través de las Representaciones Departamentales o Políticas, podrán solicitar en el momento que requieran el informe sobre ejecución presupuestaria, información que será entregada en un plazo de setenta y dos horas. Al cierre de cada gestión fiscal, la Directiva deberá realizar un informe ante la Plenaria de la Asamblea Constituyente.

Artículo 90. Pasajes: Las y los Constituyentes recibirán mensualmente tres pasajes aéreos, de ida y retorno a sus Departamentos de origen. En caso de no existir este servicio o, de ser necesario conexiones con otros medios de transporte interdepartamental e interprovincial, se proveerá los recursos económicos correspondientes, los casos no previstos, serán tratados por la Directiva de la Asamblea Constituyente.

Artículo 91. Remuneración: Las y los Constituyentes percibirán una remuneración mensual similar a la de un Diputado Nacional.

CAPÍTULO II.—RECURSOS HUMANOS

Artículo 92. Recursos humanos: Las y los funcionarios administrativos de la Asamblea Constituyente se adecuarán al régimen y normas del Estatuto del Funcionario Público y del Sistema de Administración de Personal del Sector Público.

Artículo 93. Nombramiento y remoción: Las y los funcionarios administrativos de la Asamblea Constituyente serán designados o removidos por la Directiva, de acuerdo al Manual de Funciones que deberá ser elaborado por la Oficialía Mayor de la Asamblea Constituyente.

Artículo 94. Escala salarial: La Directiva de la Asamblea Constituyente deberá elaborar la escala salarial para las y los funcionarios administrativos; en ningún caso deberá ser igual o superior a lo percibido por las y los Constituyentes.

CAPÍTULO III.—BIENES Y SERVICIOS

Artículo 95. Patrimonio de la asamblea constituyente: Los activos adquiridos por la Asamblea Constituyente como bienes, muebles, equipos y otros, deberán ser inventariados y convertirse en Patrimonio inalienable e inembargable. Su conservación y administración será responsabilidad de la Directiva de la Asamblea Constituyente, a través de las instancias respectivas.

Artículo 96. Prohibiciones sobre uso de patrimonio: La Directiva de la Asamblea Constituyente, a través de las instancias correspondientes, deberá normar el movimiento y el traslado de muebles y equipos, estableciéndose la prohibición de transferencias, préstamos o traslados a instituciones ajenas a la Asamblea Constituyente.

Artículo 97. Disposiciones de bienes: La adquisición, administración, conservación y disposición de bienes y otros para la Asamblea Constituyente, deberán sujetarse a lo establecido en las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

CAPÍTULO IV.—UNIDAD TÉCNICA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 98. Apoyo técnico: La Directiva de la Asamblea Constituyente, Comisiones, Subcomisiones, Comités y Constituyentes dispondrán de asesores para apoyar sus labores en temas que requieran conocimiento y experiencia especializada.

Artículo 99. Unidad técnica: La Asamblea Constituyente contará con una Unidad Técnica de la Asamblea Constituyente (UTAC), dependiente de la Directiva. Esta Unidad otorgará y canalizará el apoyo administrativo, logístico y técnico a las Comisiones y Subcomisiones, Representaciones Departamentales y Representaciones Políticas, en el desempeño de sus tareas y relacionamiento con la sociedad civil. Las atribuciones de la UTAC, se regirán por un Reglamento Interno, elaborado por la Directiva y aprobado por la Plenaria de la Asamblea Constituyente.

Este apoyo incluirá:

- a) Apoyo especializado a la Asamblea Constituyente en sus diferentes instancias.
- b) Sistema informático con equipo técnico especializado, encargado de la sistematización y archivo de toda la memoria de la Asamblea Constituyente.

CAPÍTULO V.—DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN OFICIAL

Artículo 100. Difusión de información oficial: Los medios de difusión oficial de la Asamblea Constituyente son los siguientes:

- a) Los redactores de la Plenaria y actas de las Comisiones y Subcomisiones. Serán publicados periódicamente por la Directiva de la Asamblea Constituyente.
- b) Publicación periódica. La Directiva de la Asamblea Constituyente, a través de la UTAC, editará una publicación periódica para la difusión de sus actividades, en coordinación con las Representaciones Departamentales.
- c) Página Web. La Asamblea Constituyente, a través de la UTAC, habilitará y mantendrá una Página Web, con toda la información actualizada de la Asamblea Constituyente.
- d) Centro de Documentación. La Asamblea Constituyente dispondrá de un Centro de Documentación para el acceso de las y los Constituyentes y público en general a las filmaciones, versiones magnetofónicas y otros medios de archivo de las deliberaciones de las sesiones de Plenaria, Comisiones y Subcomisiones.
- e) Publicaciones regulares. La Directiva publicará regularmente nómina de las y los Constituyentes asistentes, número de sesiones de Plenaria, faltas y licencias, intervenciones, informes y conclusiones de las

Comisiones, Subcomisiones y Representaciones Departamentales; como también ponencias, investigaciones y propuestas de las y los Constituyentes y de los equipos de investigación que se conformen al respecto. Además de lo anterior, se publicará el Orden del Día y agenda semanal de las sesiones de Plenaria, de las Comisiones, Subcomisiones y Representaciones Departamentales.

- f) Publicación del texto de la Nueva Constitución. La Asamblea Constituyente publicará, en los idiomas requeridos, el texto final de la Nueva Constitución Política del Estado aprobado por la Plenaria, que incluirá la nómina completa de las y los Constituyentes.
- g) Informe de gestión. La Directiva de la Asamblea Constituyente publicará el informe de su gestión.
- h) Memorias de la Asamblea Constituyente. La Asamblea Constituyente publicará sus Memorias, una vez concluidas las deliberaciones.
- i) Medios tecnológicos. La Directiva garantizará los medios tecnológicos adecuados para el normal desarrollo y difusión de la Asamblea Constituyente (Internet, sistema inalámbrico y otros).

Artículo 101. Documentos de la asamblea constituyente: Todos los documentos recibidos y generados por la Asamblea Constituyente, independientemente de su naturaleza, serán preservados y remitidos en custodia al Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.

Artículo 102. Remisión a la presencia de la República: La Presidencia de la Directiva de la Asamblea Constituyente, producida la aprobación del texto de la Nueva Constitución Política del Estado, remitirá al Presidente de la República, como último acto de la Asamblea, los originales debidamente suscritos por la Directiva, con la lista completa de las y los Constituyentes, para efectos de Convocatoria al Referéndum Nacional Constituyente.

CAPÍTULO VI.—UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 103. Oficialía mayor: La Oficialía Mayor estará representada por el Oficial Mayor Administrativo, quien es responsable y Máxima Autoridad Ejecutiva del Sistema de Administración y Control de la Asamblea Constituyente.

El Oficial Mayor Administrativo será nombrado por la Directiva, a propuesta de la Presidenta; dependerá directamente de la Presidencia y será el responsable principal en la ejecución de los aspectos administrativos, financieros y de servicios. Durará en sus funciones el tiempo de vigencia de la Asamblea Constituyente. Su destitución procederá por decisión de la Directiva.

Artículo 104. Apoyo administrativo y financiero: El Oficial Mayor está asistido por los siguientes Departamentos de Apoyo Administrativo y Financiero:

- a) Departamento Administrativo y Financiero.
- b) Departamento de Bienes y Servicios.
- c) Departamento de Asesoramiento Técnico.

Artículo 105. Unidades de asesoramiento: Como instancias de asesoramiento, dependientes de la Directiva, funcionarán la Unidad de Asesoría Legal y la Unidad de Auditoría Interna, las mismas que se organizarán de acuerdo al Reglamento Interno Administrativo y Manual de Funciones.

Artículo 106. Secretaría general: La Secretaría General es la encargada de asistir a la Directiva de la Asamblea Constituyente en los aspectos relacionados con la preparación de la Plenaria, correspondencia, archivos oficiales, documentos y memorias de la Asamblea Constituyente. La misma estará a cargo del Secretario General, quien será nombrado por la Directiva y dependerá directamente de la Presidencia. Su destitución sólo procederá a instancias de la Directiva.

El Secretario General está asistido por las siguientes Áreas de Apoyo Operativo:

- a) Área de Seguimiento y Control.
- b) Área de Comunicación y Protocolo.
- c) Área de Redacción y Transcripción.
- d) Área de Hemiciclo Constituyente.
- e) Área de Archivo Constituyente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1. Reforma del reglamento: Las y los Constituyentes, con el apoyo de otros quince, las Representaciones Departamentales y las Representaciones Políticas podrán presentar a la Directiva de la Asamblea Constituyente propuestas de reforma del presente Reglamento. En este caso, la Directiva convocará a una sesión de Plenaria, con anticipación de por lo menos setenta y dos horas para su correspondiente tratamiento y aprobación con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 2. Vacío reglamentario: En caso de existir vacío en el presente Reglamento General, la Asamblea Constituyente lo suplirá y/o resolverá por medio de Resolución Expresa, aprobada con el voto de dos tercios de sus miembros presentes en Plenaria y por ningún motivo se aplicará, por analogía sustitutiva o por vacío reglamentario, el Reglamento de la Cámara de Diputados bajo pena de nulidad.

Artículo 3. Revisión final del texto del presente reglamento general: Se dispone que la Directiva de la Asamblea Constituyente proceda a la revisión

final, concordancia y estilo del texto del presente Reglamento General de la Asamblea Constituyente, sin alterar el fondo de los artículos aprobados por la Plenaria, debiendo proceder a su impresión y distribución, entrando en vigencia a partir de su publicación.

CAPÍTULO II.—DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. Manual de funciones: La Oficialía Mayor formulará el Proyecto de Manual de Funciones para el personal administrativo, el mismo que será aprobado por la Directiva de la Asamblea Constituyente en el plazo de treinta días, computables a partir de la aprobación del presente Reglamento General.

ECUADOR

DOCUMENTO IV

DECRETO DE CONVOCATORIA A REFERÉNDUM SOBRE INSTALACIÓN DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Decreto núm. 2, de 16 de enero de 2007

Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

En la última década el Ecuador ha vivido en permanente conflicto político y social, tanto en la profundización de las desigualdades sociales, como en la creciente falta de gobernabilidad e inestabilidad del país.

Que se han ensayado diferentes iniciativas gubernamentales y legislativas, hasta levantamientos ciudadanos en busca de mayor transparencia y honestidad en la gestión de lo público y todas ellas han dado resultados infructuosos.

Que la Constitución vigente tiene defectos substanciales como su carácter patrimonialista y corporativista, y la ausencia de espacios para la cooperación armónica que debe existir entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Que debe existir autonomía del poder judicial y de los órganos de control, para solucionar las carencias en la autonomía del poder judicial y los órganos del control, la fragilidad de control Constitucional y los procedimientos electorales y el debilitamiento de la acción del Estado en la acción económica, así como al ausencia de canales suficientes para la participación de la ciudadanía, tanto en las decisiones trascendentales del Estado como en la control y vigilancia de las acciones públicas.

Que el pueblo ecuatoriano es el titular único del poder Constituyente.

Que el poder Constituyente por su propia naturaleza e soberano, indelegable e indivisible.

Que el artículo 21 numeral tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esta voluntad se expresa a través de elecciones que habrán de celebrarse periódicamente de manera universal.

Que según el artículo primero de la Constitución del Ecuador: que dice que la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es la base de la autoridad, se ejerce a través de los órganos de poder público y los medios democráticos previstos en la Constitución.

Que en el proceso electoral realizado en noviembre del 2006, el pueblo ecuatoriano expresó su voluntad de que se produzcan cambios estructurales en las instituciones del Estado.

Que el artículo 171 numeral 6 establece que es autoridad expresa del Presidente convocar a consultas populares.

Que de acuerdo con el artículo 104 numeral dos de la Constitución, el Presidente tiene la facultad para convocar a consulta popular, cuando a su juicio se traten de cuestiones de trascendental importancia para el país.

Que el Presidente de la República como Mandatario de la voluntad popular expresada en las urnas el 26 de noviembre considera que es de trascendental importancia la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, que transforma el marco institucional del Estado y elabore una nueva Constitución.

Que es indispensable contar con un estatuto electoral que regule los mecanismos de elección, instalación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, el cual deberá ser consultado al pueblo ecuatoriano.

Y en ejercicio de sus facultades constitucionales decreta:

Artículo Primero: convocar a consulta popular para el domingo 18 de marzo del 2007, para que el pueblo se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la siguiente pregunta:

¿Aprueba usted que se convoque e instale una Asamblea Nacional Constituyente con plenos poderes de conformidad con el estatuto electoral que se adjunta, para que transforme el marco institucional del Estado y elabore una nueva Constitución?

Artículo Segundo: en la papeleta de votación deberá incorporarse el estatuto de elección, instalación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente que se adjunta a este decreto.

Artículo tercero: disponer que el TSE organice, dirija y vigile y garantice la consulta popular.

Artículo cuarto: remitir al honorable Congreso Nacional copia auténtica del presente decreto para su conocimiento.

Artículo quinto: disponer al Ministerio de Economía y Finanzas asigne y transfiera al TSE la partida presupuestaria para sufragar todos los gastos que demande la consulta popular.

Artículo sexto: Encargar al ministro de Gobierno y al de Economía y Finanzas, la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Decreto Oficial.

DOCUMENTO V

ESTATUTO DE ELECCIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto N.º 2, expedido el 15 de enero de 2007, convoca a una consulta popular, de conformidad con el artículo 104 numeral 2 de la Constitución Política de la República, para la instalación de una Asamblea Constituyente;

Que, el H. Congreso Nacional, mediante Resolución N° R-28-038, de 13 de febrero de 2007, calificó de urgente la convocatoria a dicha consulta popular;

Que, la Constitución Política de la República, en el artículo 209, establece que al Tribunal Supremo Electoral le corresponde las funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, en el artículo 18, faculta al Tribunal Supremo Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales y consultas populares y en el artículo 117 dispone que el Presidente de la República, en los casos determinados en la Constitución, si decidiere efectuar una consulta popular, solicitará al Tribunal Supremo Electoral que se realice la convocatoria en los términos previstos en el artículo 44 del mismo cuerpo legal;

Que, el Reglamento General de la Ley de Elecciones, en el artículo 130, dispone que el Tribunal Supremo Electoral, en el plazo de 15 días de recibida la petición de consulta popular, hará la convocatoria para que la consulta se realice dentro del plazo de 45 días;

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución PLE-TSE-13-13-2-2007 de 13 de febrero de 2007, resolvió convocar la Consulta Popular Nacional solicitada por el Presidente Constitucional de la República para el domingo 15 de abril de 2007; y,

Que, el señor Presidente de la República, mediante Decreto N° 148, expedido el 27 de febrero de 2007 y remitido al Tribunal Supremo Electoral el 28 de los mismos mes y año, dicta la Codificación del Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

A Consulta Popular Nacional para que las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos con derecho a voto, domiciliados en el país, se pronuncien afirmativa o negativamente sobre la siguiente pregunta:

¿Aprueba usted que se convoque e instale una Asamblea Constituyente con plenos poderes, de conformidad con el Estatuto Electoral que se adjunta, para que transforme el marco institucional del Estado, y elabore una nueva Constitución?

La Consulta Popular Nacional se realizará el 15 de abril de 2007, desde las 07.00 h hasta las 17.00 h.

El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir, y facultativo para los analfabetos y mayores de sesenta y cinco años.

La campaña electoral se iniciará desde el día siguiente a la presente convocatoria y culminará cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio. Dentro de este plazo se puede realizar publicidad electoral.

Las organizaciones políticas que participen en el proceso de consulta popular, deben designar al responsable económico de la campaña y someterse a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral difundirá, en la forma más amplia posible e imparcial, la propuesta sometida a consulta.

La papeleta de votación de la consulta popular será diseñada y elaborada por el Tribunal Supremo Electoral, y contendrá el texto de la pregunta y el texto de la Codificación del Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, que es el siguiente:

*ESTATUTO DE ELECCIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE*

*CAPÍTULO I.—DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, DURACIÓN Y
DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE*

Artículo 1. De la naturaleza y finalidad de la Asamblea Constituyente: La Asamblea Constituyente es convocada por el pueblo ecuatoriano y está dotada de plenos poderes para transformar el marco institucional del Estado, y para ela-

borar una nueva Constitución. La Asamblea Constituyente respetará, profundizando en su contenido social y progresivo, los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas. El texto de la Nueva Constitución será aprobado mediante Referéndum Aprobatorio.

La transformación del marco institucional del estado y la nueva Constitución, solo entrarán en vigencia con la aprobación en referéndum, de la nueva Constitución.

Artículo 2. De la duración y disolución de la Asamblea: La Asamblea Constituyente tendrá una duración de ciento ochenta días (180), contados a partir del día de su instalación, salvo que ella misma establezca una prórroga que no podrá exceder de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento de plazo inicial.

CAPÍTULO II.—DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 3. De los miembros de la Asamblea: La Asamblea Constituyente estará integrada por ciento treinta (130) asambleístas, con sus respectivas o respectivos suplentes, distribuidos de acuerdo con el siguiente mecanismo:

1. Cien (100) asambleístas serán elegidos por circunscripción electoral provincial de conformidad con la actual composición de la legislatura.
2. Veinticuatro (24) por circunscripción nacional.
3. Seis (6) por las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos domiciliados en el exterior, de acuerdo a las siguientes zonas geográficas: dos (2) representantes por Europa, dos (2) representantes por Estados Unidos y Canadá, y dos (2) representantes por los países de América Latina.

El padrón electoral se actualizará hasta un día antes de la convocatoria. De la misma manera se procederá para el empadronamiento de los ecuatorianos/as residentes en el exterior.

Para ser candidatos a la Asamblea Constituyente, las funcionarias y funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, los de período fijo, las servidoras y servidores públicos, así como las magistrados y magistrados y juezas y jueces de la Función Judicial, se someterán a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución y el artículo 26, literales b y c, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 4. De la forma de elección: Todos los ecuatorianos votarán en la circunscripción nacional. Los ecuatorianos domiciliados en territorio nacional votarán además en su circunscripción provincial. Los ecuatorianos domiciliados en Europa, Estados Unidos y América Latina, además de votar por la circunscripción nacional, votarán por los candidatos de su preferencia en su respectiva circunscripción exterior.

Cada electora o elector dispondrá de tantos votos como asambleístas se vayan a elegir en cada una de las circunscripciones. Los ciudadanos y ciudadanas podrán seleccionar las candidatas y candidatos de su preferencia de una lista o entre listas, tanto a nivel nacional como provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. De la adjudicación de los escaños: La adjudicación de los escaños para la Asamblea Constituyente se hará de la siguiente manera:

1. Los escaños de las circunscripciones nacionales y provinciales se adjudicarán utilizando el método proporcional; esto es, asignando los escaños conforme al porcentaje de votos que obtenga cada lista con respecto del total de votos válidos y, dentro de la misma lista, asignando los respectivos escaños a los candidatos con mayor votación.
2. Los escaños de las circunscripciones de los ecuatorianos domiciliados en el exterior se adjudicarán a los candidatos que obtengan la más alta votación.

Artículo 6. De las calidades para ser asambleísta: Podrán ser asambleístas las ecuatorianas y los ecuatorianos por nacimiento que estén en goce de los derechos políticos y que sean mayores de 20 años. Las candidatas y los candidatos provinciales deberán además acreditar, ante el Tribunal Provincial correspondiente, haber nacido en la provincia o haber residido ininterrumpidamente en ella, en los tres años anteriores a la fecha de la elección. Los candidatos y candidatas en las circunscripciones para ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior deberán estar inscritos en el padrón electoral del consulado que corresponda, y acreditar oficialmente que reside en dicha ciudad, país y continente por lo menos 2 años anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 7. De las inhabilidades e incompatibilidades: Las candidatas y los candidatos a la Asamblea Constituyente están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las leyes.

CAPÍTULO III.—DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 8. De la Comisión de Instalación: La instalación de la Asamblea Constituyente será dirigida temporalmente por una Comisión conformada por los tres asambleístas con la más alta votación en la circunscripción nacional, quienes desempeñarán la presidencia, vicepresidencia y secretaría, respectivamente, cuya función específica será organizar, durante la primera sesión, la elección de la Comisión Directiva de la Asamblea Constituyente, luego de lo cual cesará en sus funciones.

Artículo 9. De la Comisión Directiva de la Asamblea Constituyente: Una vez instalada, la Asamblea Constituyente designará a los miembros de la Comisión Directiva, que estará conformada por un presidente, dos vicepresi-

dencias y dos vocalías; y una secretaría de fuera de su seno. Presidente y secretario serán nombrados, en votación individual, por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Para la elección de vicepresidentes de la Asamblea, se designará como primer vicepresidente a quien obtuviere la mayor votación en la respectiva elección individual y segundo vicepresidente a quien quede en segundo lugar.

En la elección de las dos vocalías se aplicará el mismo mecanismo que para la elección de los vicepresidentes.

En el plazo de 7 días, la Asamblea Constituyente debatirá y aprobará por mayoría absoluta de los presentes su Reglamento de Funcionamiento Interno, a partir de la propuesta que presente la Comisión Directiva.

Artículo 10. De la toma de las decisiones en la Asamblea Constituyente: Para discutir y aprobar cualquier iniciativa el quórum será la mitad más uno de las y los miembros de la Asamblea Constituyente.

La Asamblea Constituyente tomará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 11. De la pérdida de la calidad de asambleístas: El asambleísta elegido que incurra en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución o la ley, será reemplazado por el respectivo suplente.

CAPÍTULO IV.—DEL CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 12. De la Convocatoria: Dentro de los ocho días siguientes a la proclamación de los resultados de la Consulta Popular, el Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones para la conformación de la Asamblea Constituyente. La convocatoria se publicará en el Registro Oficial y en los diarios de mayor circulación del país y mediante cadena nacional de radio y televisión.

Artículo 13. De la inscripción de las candidaturas: A partir del día siguiente a la publicación oficial de la convocatoria a la Asamblea Constituyente y durante el plazo de 45 días, los movimientos ciudadanos, los movimientos y partidos políticos podrán inscribir sus listas de candidatos. Las listas electorales deberán estar conformadas por un número de candidatos igual al número de escaños a elegir en la respectiva circunscripción.

Los partidos y movimientos políticos legalmente reconocidos y los movimientos ciudadanos deberán presentar al Tribunal Supremo Electoral, o al correspondiente Tribunal Provincial Electoral, un mínimo de firmas de respaldo equivalente al 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de su circunscripción.

En el caso de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, deberán presentar en el Consulado de su respectiva circunscripción, el 1% de firmas de los ecuatorianos y ecuatorianas registrados en el padrón electoral de Europa, Estados Unidos y Canadá o América Latina, según corresponda.

En la conformación de las listas deberá respetarse la cuota de género establecida en la Constitución y la ley.

Artículo 14. De la calificación de la validez de las Candidaturas y de su notificación: Dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la inscripción de candidaturas, los tribunales electorales competentes deberán calificar la validez de las mismas. Para la notificación de la resolución se aplicará lo establecido en la legislación electoral.

Artículo 15. De los recursos: Los movimientos ciudadanos y los movimientos y partidos políticos, por medio de sus representantes nacionales o provinciales, podrán impugnar las candidaturas de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 16. De la publicación de la lista de candidatas y candidatos: Resueltos los recursos e impugnaciones, las listas electorales definitivas se publicarán en el Registro Oficial y en los diarios de mayor circulación del país, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 17. De la campaña electoral: La campaña electoral, que tendrá una duración de 45 días, comenzará el día siguiente de la publicación de la lista de candidatas y candidatos y terminará 72 horas antes del día de las elecciones.

Artículo 18. De la financiación de la campaña: El Estado, a través del presupuesto del Tribunal Supremo Electoral, financiará la campaña publicitaria en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de cada una de las listas electorales a la Asamblea Constituyente. Queda prohibida la financiación privada de cualquier forma de publicidad relacionada con el proceso constituyente en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de cada una de las listas electorales. Igualmente están prohibidas las donaciones, dádivas o regalos de los movimientos ciudadanos o partidos y movimientos políticos a las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos.

El financiamiento del Estado se realizará en condiciones de estricta igualdad y equidad, en cuanto a espacio, horario y cobertura.

Artículo 19. De las sanciones por incumplimiento de la regulación publicitaria: Cualquier candidatura que incumpla lo establecido en la disposición anterior, previo la apertura de un expediente por parte del Tribunal Electoral correspondiente, el cual garantizará el derecho a la defensa de los investigados, quedará excluida del proceso electoral y su candidatura será anulada, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que pudieran haber incurrido los responsables de los movimientos o partidos infractores.

Artículo 20. De las elecciones: Las elecciones para la Asamblea Constituyente se realizarán en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a dicha elección.

Artículo 21. De los resultados de las elecciones: La proclamación de los y las asambleístas, impugnaciones, publicación de los resultados electorales y

entrega de credenciales se hará de acuerdo con las normas de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 22. De la instalación de la Asamblea: La Asamblea Constituyente se instalará sin convocatoria previa diez (10) días después de ser proclamados los resultados definitivos de las elecciones de asambleístas.

Artículo 23. Del referéndum aprobatorio: Una vez aprobado el texto de la nueva Constitución y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el Tribunal Supremo Electoral convocará a un referéndum, para que el pueblo ecuatoriano apruebe o rechace el texto de la nueva Constitución por, al menos, la mitad más uno de los sufragantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público creará una partida presupuestaria para sufragar los gastos que demande el funcionamiento de la Asamblea Constituyente que tendrá autonomía administrativa y financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. En todo aquello que no sea incompatible con el espíritu y la finalidad de este Estatuto, y siempre que se requiera para darle eficacia al mismo, serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones y la vigente normativa electoral.

Publíquese esta *convocatoria* en el Registro Oficial, en los diarios de mayor circulación del país, hágase de conocimiento público.

Razón: Siento por tal que la presente Convocatoria fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de jueves 1 de marzo del 2007.

Lo Certifico.-

DR. HERNÁN ALTAMIRANO ESCOBAR

Secretario Generaltribunal Supremo Electoral

VENEZUELA

DOCUMENTO VI

LEY QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DICTAR DECRETOS CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY EN LAS MATERIAS QUE SE DELEGAN

Gaceta Oficial 38.617, de 31 de enero de 2007

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA:

la siguiente,

Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar decretos con rango, valor y fuerza de ley en las materias que se delegan.

Artículo 1. Se autoriza al Presidente de la República para que, en Consejo de Ministros, dicte Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de acuerdo con las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan en esta Ley, de conformidad con el último aparte del artículo 203 y el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en consecuencia:

1. En el ámbito de transformación de las instituciones del Estado:

Dictar normas con el objeto de actualizar y transformar el ordenamiento legal que regula a las instituciones del Estado, a los fines de que éstas orienten su actuación al servicio de los ciudadanos, en forma eficaz, eficiente, honesta, participativa, simple, imparcial, racional y transparente, evitando el sobredimensionamiento estructural y garantizando la participación popular.

2. En el ámbito de la participación popular:

Dictar normas que establezcan los mecanismos de participación popular de la comunidad organizada en la aplicación del ordenamiento jurídico y ámbito económico y social del Estado, a través de la planificación, el control social, la inspección técnica social y la práctica del voluntariado, y que adecuen la estructura organizativa de las instituciones del Estado, para permitir el ejercicio directo de la soberanía popular.

3. En el ámbito de los valores esenciales del ejercicio de la función pública:

Dictar normas orientadas a erradicar definitivamente la corrupción, reformar el régimen funcionarial y de responsabilidad personal del funcionario, fomentar su ética, su actualización técnica continua y su formación como servidor público.

4. En el ámbito económico y social:

Dictar normas que adapten la legislación existente a la construcción de un nuevo modelo económico y social sustentable, destinadas a los sectores de salud, educación, seguridad social, seguridad agroalimentaria, turístico, de producción y empleo, entre otros, que permita la inserción del colectivo en el desarrollo del país, para lograr la igualdad y la equitativa distribución de la riqueza, actualizando el Sistema Público Nacional de Salud y elevando la calidad de vida de los ciudadanos y de

los pueblos y comunidades indígenas, en aras de alcanzar los ideales de justicia social e independencia económica, así como las relativas a la utilización de los remanentes netos acumulados de capital.

5. En el ámbito financiero y tributario:

Dictar normas que profundicen y adecuen el sistema financiero público y privado a los principios constitucionales y, en consecuencia, modernizar el marco regulatorio de los sectores monetario, banca, seguros, tributario e impositivo.

6. En el ámbito de la seguridad ciudadana y jurídica:

Dictar normas destinadas a la organización y funcionamiento del sistema de seguridad ciudadana, del sistema policial y del sistema penitenciario; establecer procedimientos eficaces, eficientes, transparentes y tecnológicamente aptos y seguros para la identificación ciudadana y el control migratorio y la lucha contra la impunidad, así como establecer procedimientos tendentes a materializar la seguridad jurídica.

7. En el ámbito de la ciencia y la tecnología:

Dictar normas que permitan el desarrollo de la ciencia y la tecnología, a fin de satisfacer las necesidades de educación, salud, medio ambiente y biodiversidad, industrialización y calidad de vida de la población, de conformidad con los principios constitucionales.

8. En el ámbito de la ordenación territorial:

Dictar normas que establezcan una nueva distribución y ocupación de los espacios subnacionales, a los fines de que se constituya una nueva regionalización del país, para optimizar la acción del Estado, y que regulen la creación de asentamientos de las comunidades en el territorio nacional que estimulen el desarrollo endógeno.

9. En el ámbito de seguridad y defensa:

Dictar normas que establezcan la organización y funcionamiento de los asuntos relacionados con la seguridad y defensa integral de la Nación, así como la implementación de las zonas operacionales de defensa de la Nación; que desarrollen la estructura, organización y funcionamiento de la Fuerza Armada Nacional, así como lo atinente a la disciplina y carrera militar; la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia; para la regulación y supervisión de todo lo concerniente a la materia de armas y elementos conexos; y las que garanticen y desarrollen la atención integral de las fronteras.

10. En el ámbito de la infraestructura, transporte y servicios:

Dictar normas que fomenten la utilización del potencial humano e industrial y la infraestructura existente, a los fines de optimizar los sis-

temas de transporte terrestre, ferroviario, marítimo, fluvial y aéreo, regulando la prestación de los servicios públicos en general, y de un sistema para la construcción de viviendas dignas, así como el desarrollo de las actividades marinas y conexas, de los espacios acuáticos e insulares, de los puertos, de las zonas costeras, y del comercio marítimo. Igualmente, dictar normas regulatorias que actualicen el sector de las telecomunicaciones y la tecnología de información, tomando en cuenta su convergencia, el servicio postal y el acceso de los ciudadanos a la Administración Pública mediante mecanismos informáticos, electrónicos y telemáticos.

11. En el ámbito energético:

Dictar normas relativas a los hidrocarburos y sus derivados, que adecuen la normativa vigente a las transformaciones del Estado y en armonía con el principio de plena soberanía de los recursos naturales; tales como, las relativas a las potestades regulatorias de supervisión y control del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo; las concernientes a los regímenes sancionatorios, disciplinarios y de administración y recaudación de los tributos; al sistema de distribución y transporte de los productos derivados del petróleo y gas doméstico; y a las medidas de seguridad aplicables a los bienes afectos a las actividades petroleras, con especial énfasis a los tecnológicos e informáticos y a la administración e inversión de los ingresos percibidos por la República en razón de los hidrocarburos. Dictar normas que permitan al Estado asumir directamente, o mediante empresas de su exclusiva propiedad, el control de las actividades realizadas por las asociaciones que operan en la Faja Petrolífera del Orinoco, incluyendo los mejoradores y las asociaciones de exploración a riesgo y ganancias compartidas, para regularizar y ajustar sus actividades dentro del marco legal que rige a la industria petrolera nacional, a través de la figura de empresas mixtas o de empresas de la exclusiva propiedad del Estado. Dictar normas para reformar el Decreto Número 310 con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, a fin de adecuar el aprovechamiento, exploración, explotación e industrialización del gas a las políticas implantadas por el Ejecutivo Nacional para este sector. Dictar normas que permitan al Estado asumir directamente, o mediante empresas de su exclusiva propiedad, el control de las actividades realizadas por las empresas privadas en el sector eléctrico, por razones estratégicas, de seguridad, utilidad o bienestar social. Dictar normas para reformar la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, en función de las medidas de reestructuración del sector que viene adoptando el Ejecutivo Nacional a los fines de lograr una mayor expansión y eficiencia del servicio en beneficio del pueblo.

Artículo 2. Cuando se trate de un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, al cual el Presidente de la República le confiera carácter Orgánico, debe-

rá remitirse, antes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que ésta se pronuncie sobre la constitucionalidad de tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La habilitación al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan tendrá un lapso de duración de dieciocho (18) meses para su ejercicio, contado a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil siete. Año 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

DOCUMENTO VII

DECRETO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO PRESIDENCIAL PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Decreto Presidencial N.º 5.138, de 17 de enero de 2007
Gaceta Oficial 38.607, de 18 de enero de 2007

HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y numerales 2 y 11 del 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 47; 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

Considerando,

Que es necesario adecuar el marco constitucional a las transformaciones que se han generado derivadas del alcance y dinámica de los cambios estructurales en las relaciones entre los ciudadanos, así como las nuevas necesidades para la consolidación de la libertad, educación y democracia en aras de la felicidad de la República, siguiendo los postulados del Libertador;

Considerando,

Que a los fines antes señalados, deberán seguirse las pautas previstas en el artículo 342 de la Constitución, para obtener su revisión, por vía de reforma constitucional;

Considerando,

Que con el objeto de ejercer la potestad de iniciativa de reforma, se estima necesario conformar un grupo de trabajo de alto nivel, destinado a preparar el anteproyecto, así como recoger iniciativas, evaluar y analizar diversas propuestas que serán presentadas al Presidente de la República.

Decreta

1. Se crea con carácter temporal, el Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para que se avoque al estudio y preparación de un anteproyecto de reforma constitucional que, sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional, pueda convertirse en un instrumento idóneo para la obtención de los fines superiores del Estado, a través de la edificación de una serie de propuestas que permitan adaptar el texto constitucional al nuevo modelo basado, en los cambios profundos que el pueblo reclama y en el nuevo orden económico, político y social para la República.

2. El Consejo Presidencial informará permanentemente al Presidente de la República sobre sus avances, los cuales se realizarán de conformidad con los lineamientos del Jefe del Estado en estricta confidencialidad.

3. El Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, estará integrado por: Cilia Flores, presidenta de la Asamblea Nacional, quien lo presidirá. Roberto Hernández, segundo vicepresidente de la Asamblea Nacional. Carlos Escarrá, diputado de la Asamblea Nacional por el estado Aragua. Noelí Pocaterra, diputada indígena de la Asamblea Nacional por la Región Occidente. Ricardo Sanguino, diputado de la Asamblea Nacional por el estado Táchira. Earle Herrera, diputado de la Asamblea Nacional por el estado Anzoátegui. Luisa Estela Morales, presidenta de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, quien se desempeñará como secretaria ejecutiva del Consejo. Germán Mundaraín, Defensor del Pueblo. José Ramón Rivero, ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. Gladys Gutiérrez, procuradora general de la República. Luis Brito García, escritor. Jesús Martínez, abogado. Julián Isaias Rodríguez Díaz, fiscal general de la República.

4. El Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dictará su normativa interna tanto orgánica como funcional y rendirá cuenta al Presidente de la República sobre los logros alcanzados en el cumplimiento del presente Decreto.

5. La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos de trabajo conformados por el Consejo, rendirá cuenta periódica al Consejo y ejercerá las demás atribuciones que ésta le asigne.

6. El Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contará con la asesoría de todas aquellas instituciones públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria y constituir grupos técnicos de trabajo para desarrollar temas específicos.

7. El Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se instalará dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y cumplirá sus funciones durante el tiempo necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

8. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ABSTRACTS